

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO NÚMERO SAF/PC/03-2026**

CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CONSTITUTIVO DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,562,000,000.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, MAS LAS CANTIDADES QUE, EN SU CASO RESULTEN NECESARIAS PARA CONSTITUIR LOS FONDOS DE RESERVA, ASÍ COMO CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS.

El suscrito, Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, con apoyo del C. Joel Ceferino Medina Alvarado, Tesorero General del Estado de Yucatán por medio de la presente y con fundamento en los artículos 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 52 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento"); los artículos 7, fracciones III, VI y IX, 10, 11, 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán (la "Ley de Deuda Estatal"); la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán a través de su titular, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 22 fracción II, 23, 24 y 27 fracciones I, IV y XVII del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán (el "Código de la Administración"), así como en el artículo 59, fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán (el "Reglamento de la Administración") y demás normatividad antes señalada, con base en la autorización contenida en el Decreto 227/2026 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 04 de septiembre de 2026 (el "Decreto de Autorización"), nos permitimos emitir las siguientes Condiciones Generales de Contratación que conjuntamente con la Convocatoria regirán el Proceso Competitivo y Licitatorio Número SAF/PC/03-2026.

De conformidad con lo establecido por del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera y el numeral 8 de los Lineamientos, las presentes Condiciones Generales de Contratación de financiamiento son aplicables para todas las Instituciones Financieras que participarán en el mismo y, por tanto, la respuesta u oferta que se reciba, deberá ser comparable en todos sus términos, por ello se establece como obligatorio adherirse y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Integración de las Propuestas de Financiamiento

Las ofertas de financiamiento que se presenten deberán exponer todos los gastos para la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto u obligación de pago adicional vinculado al servicio del financiamiento, tal es el caso de gastos y accesorios financieros del crédito y presentarse en un sobre cerrado el cual indicará en su exterior “Propuesta de Financiamiento - Proceso Competitivo y Licitatorio Número SAF/PC/03-2026” y, deberán dirigirse a la atención del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, indicando en su exterior que contiene:

- i. Carta en formato libre manifestando su intención de participar en el proceso y en la cual acepta sujetarse a los lineamientos del presente proceso competitivo, así como aceptar las condiciones financieras y jurídicas establecidas en las presentes Condiciones Generales de Contratación (original y firmada por apoderados o representantes con facultades suficientes).
- ii. Identificación del o de los representantes de la institución que suscriban la propuesta de financiamiento (copia simple).
- iii. Copia simple de los instrumentos jurídicos que acrediten las facultades de administración o especiales y suficientes para la suscripción de la propuesta de financiamiento.
- iv. La oferta de financiamiento en formato libre, debidamente firmada por los representantes de la institución financiera en la que se expondrán todas las tasas de interés, gastos o accesorios financieros que por cualquier concepto integren la propuesta.
- v. Aceptar expresamente el Calendario de Pagos o Tabla de Amortización mensual propuesto (**Anexo 1**) en las presentes Condiciones Generales de Contratación mediante la exhibición de una copia de la misma debidamente rubricada y firmada que integren en su Oferta de Financiamiento.
- vi. Incluir su modelo de Contrato de Crédito propuesto o el sumario de las obligaciones de hacer y no hacer que se incluirán en los contratos de financiamiento, a efecto de verificar que se apeguen a las Condiciones Jurídicas solicitadas o, en su caso, aceptar expresamente mediante firma del formato de contrato de apertura de crédito simple propuesto y que se adjunta a las presentes Condiciones Generales de Contratación como “**Anexo 2**”, sin perjuicio de poder proponer ajustes complementarios a su estructura, siempre que no alteren la estructura jurídica y financiera de la Convocatoria y las presentes Condiciones Generales de Contratación.

La oferta de financiamiento debe ser única e irrevocable y exponer el total del monto ofertado, ya que no están permitidas las ofertas sustitutivas. Si se desea formular una oferta de crédito diferenciando la tasa aplicable a diversos tramos de la oferta de crédito deberá expresarse con claridad dicha circunstancia para poder realizar el cálculo de la tasa efectiva aplicable a cada tramo del financiamiento. De adjudicarse total o parcialmente la oferta, cada tramo o monto diferenciado por tasa se documentará en contratos de crédito específicos para cada tramo.



En este supuesto, al menos el primer tramo de financiamiento ofertado deberá ser por la cantidad de hasta \$520,000,000.00 (quinientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) más las cantidades que resulten proporcionalmente necesarias para constituir los fondos de reserva del crédito y hasta un 0.15% (cero punto quince por ciento) adicional para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Precisiones a los Términos del Financiamiento solicitado

La estructura del financiamiento corresponderá a la establecida en la Convocatoria, precisándose los siguientes aspectos:

1. La Tabla de Amortización o perfil de pagos propuesto se adjunta como **"Anexo 1"**.
2. Los pagos se realizarán los días 28 de cada mes y, en caso de que este resulte inhábil, se realizará el día hábil inmediato siguiente.
3. En caso de ofertas parciales de financiamiento, el monto a amortizar en cada fecha de pago se determinará de manera proporcional al total propuesto en el **"Anexo 1"**, a efecto de mantener la proporción respecto al monto fijo en los primeros 12 meses de vigencia del crédito y a partir del mes 13 (trece) el factor de crecimiento establecido.
4. En caso de disposiciones parciales, la segunda o ulterior disposiciones se ajustarán a las fechas de pago y vencimiento establecidas en la primera disposición del financiamiento.
5. Los montos de amortización correspondientes a las fechas de pago que transcurran entre la fecha de suscripción y la primera disposición del crédito, serán sumados en un 50% a los montos correspondientes a las últimas dos fechas de pago, redondeándose al decimal superior.
6. Destino del Financiamiento. El monto del Financiamiento se asignará a una o más Instituciones Financieras, hasta por un monto de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será la inversión pública productiva, más las cantidades que resulten necesarias para constituir los fondos de reserva del crédito y para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 2 fracción XIII Bis., de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con lo siguiente:

Inversión pública productiva	Hasta \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose:	
	Nombre Proyecto de Inversión	Monto
	1. Proyecto Integral de Modernización, Rehabilitación y Fortalecimiento de la Infraestructura Hídrica (Plantas Mérida I y II y	\$698,785,000.00

	zona de influencia de las plantas Mérida I, II, III y IV).	
	2. Proyecto: “Programa de Construcción de Infraestructura Peatonal”.	\$158,155,000.00
	3. Proyecto: “Programa de Modernización de Vialidades Inferiores de los Pasos Superiores Vehiculares del Periférico de Mérida”.	\$263,860,000.00
	4. Proyecto de Ampliación de Bahías y Confinamiento de la Vía en la Avenida Aviación de la Ciudad de Mérida.	\$41,200,000.00
	5. Proyecto de Fortalecimiento y Ampliación de la Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, relativo a la adquisición de cámaras de videovigilancia, arcos lectores con cámaras y torres de transmisión e infraestructura de alimentación eléctrica requerida por el proyecto.	\$400,000,000.00
	Total	\$1,562,000,000.00
Fondo de Reserva	Hasta \$16,300,000.00 (Dieciséis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).	
Gastos y costos asociados a la contratación del Financiamiento:	Hasta \$2,343,000.00 (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).	

7. Monto total del Financiamiento. Con base en el numeral anterior el monto del financiamiento podrá ascender a un total de \$1,580,643,000.00 (Mil quinientos ochenta millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

En caso de ofertas parciales de financiamiento, los montos destinados a Fondos de Reserva y Gastos y costos asociados, deberán ser distribuidos proporcionalmente. En el supuesto de que las cantidades estimadas para gastos y costos asociados no se apliquen en su totalidad para tal destino, podrán emplearse para complementar la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Las Instituciones Financieras deberán considerar que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto de Autorización, el Poder Ejecutivo del Estado aplicará los recursos derivados del o los financiamientos autorizados en el Decreto de Autorización, a través de la asignación o transferencia a las dependencias o entidades de la



Administración Pública estatal encargadas de ejecutar la inversión pública productiva conforme a los acuerdos administrativos, contratos o convenios que para la asignación correspondiente se celebren.

- 8. Mecanismo de Fuente de Pago del Financiamiento.** El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el Número F/4109088 celebrado el 6 de noviembre de 2019 por el Estado de Yucatán, como Fideicomitente y BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer), División Fiduciaria, como Fiduciario (el “Fideicomiso”), copia del Fideicomiso se adjunta para efecto de análisis como “**Anexo 3**” a las presentes Condiciones Generales de Contratación.

Actualmente, al Fideicomiso se encuentra afecto el 47.77% (cuarenta y siete punto setenta y siete por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (Ramo 28) le corresponden al Estado de Yucatán; equivalente al 59.71% (cincuenta y nueve punto setenta y uno por ciento) de las Participaciones Ajustadas; es decir, sin considerar el 20% que se distribuye a los Municipios del Estado, distribuido de la siguiente forma:

Acreedor	Monto Contratado (mdp)	Saldo (mdp) 31/08/2026	No. de inscripción SHCP	Porcentaje Asignado**	
				Sobre el 100% FGP	Sobre el 80% FGP
BANAMEX	\$2,620,000,000.00	\$2,397,633,198.12	P31-1119054	13.50%	16.88%
BANOBRAS	\$800,000,000.00	\$740,018,732.00	P31-1020086	3.90%	4.87%
	\$1,200,000,000.00	\$1,110,398,680.35	P31-1020087	5.85%	7.31%
	\$1,420,399,382.97	\$1,277,157,769.62	P31-1020088	6.92%	8.65%
BBVA	\$1,735,000,000.00	\$1,673,713,664.82	P31-0922035	8.00%	10.00%
	\$1,765,000,000.00	\$1,733,922,836.68	P31-1123060	8.30%	10.38%
BANORTE*	\$277,000,000.00	\$0.00	P31-1123062	1.30%	1.62%
TOTAL	\$9,817,399,382.97	\$8,932,844,881.59	-	47.77%	59.71%

* El crédito Banorte por 277 mdp no ha sido dispuesto.

** No se incluye el porcentaje asignado al crédito contratado con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex por un monto de hasta \$1,021,000,000.00 (mil veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha 03 de octubre de 2023 debido a que este se encuentra debidamente cancelado en el Registro Público Único y en proceso de desafectación.

Cifras redondeadas a dos decimales.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Estado de Yucatán tiene derecho a realizar Aportaciones Adicionales de Participaciones a efecto de incrementar las Participaciones Fideicomitidas y, al realizar dicha Aportación Adicional, señalar el Financiamiento para el cual será destinado (Porcentaje Asignado). Para el financiamiento objeto del presente proceso competitivo se realizará la Aportación Adicional de Participaciones por hasta el 5.44% (cinco punto cuarenta y cuatro por ciento) de los ingresos mensuales por concepto de participaciones en ingresos federales del Estado de Yucatán correspondientes al Fondo General de Participaciones (componente del Ramo 28), considerando las Participaciones Federales que se distribuyen a los Municipios del Estado (base 100%), porcentaje equivalente al 6.80% (seis punto ochenta por ciento) de esas mismas participaciones excluyendo las

que le corresponden a los Municipios (base 80%). En la Constancia de Inscripción correspondiente a cada nuevo financiamiento inscrito se indica el Porcentaje Asignado, lo que no afecta los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar previamente inscritos.

La afectación de Participaciones para el pago de un Financiamiento se instrumenta con (i) una notificación de Aportación Adicional de Participaciones al Fiduciario del Fideicomiso, (ii) la respectiva Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación, (iii) la presentación de la Solicitud de Inscripción al Fideicomiso, con el Sumario respectivo, señalando entre otros datos el Porcentaje Asignado de Participaciones indicando también su equivalencia en Participaciones Ajustadas (sin considerar participaciones a municipios) y, finalmente (iv) la Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario en que se especifique el Porcentaje Asignado de Participaciones al Financiamiento en concreto.

La estructura de los créditos que actualmente se encuentran inscritos en el Fideicomiso fue calificada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V., previo pronunciamiento de sus despachos externos e independientes, en nivel de AAA por lo que no se prevé la necesidad de ajustes a la redacción o estructura del Fideicomiso; sin embargo, en caso de dudas o aclaraciones o bien observaciones al mismo se podrán presentar por escrito y se dará respuesta a las mismas en la Junta de Aclaraciones.

- 9. Elementos para el cálculo de Tasa Efectiva.** Sin perjuicio del cálculo y determinación de la tasa efectiva que cada oferta de financiamiento represente, la Institución Financiera podrá indicar en su oferta el cálculo de la tasa efectiva que la misma efectúe.

Para efectos de comparación se hace del conocimiento de las Instituciones Financieras licitantes que se emplearán los siguientes supuestos para el cálculo de tasa efectiva:

- a. Se aplicará la proyección de TIEF 28d al cierre del día 12 de octubre de 2026 proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP), que será entregada vía electrónica por la Secretaría a las Instituciones que así lo soliciten el día 13 de octubre de 2026.
- b. La Institución Financiera participante deberá señalar en su oferta el número de calificaciones crediticias que resulte obligatorio al Estado obtener y mantener durante la vigencia del financiamiento, ya sea 1 (una), 2 (dos) o ninguna. Si se señala que no es obligatorio calificar la estructura, la oferta sólo podrá considerarse como calificada y susceptible de comparación – al determinarse como calificación objetivo AAA - si se cumplen las siguientes condiciones: (i) presente en su oferta la misma sobretasa aplicable tanto para el nivel de AAA, como para los niveles inferiores de calificación quirografaria hasta el actual nivel de calificación del Estado que es de AA- y (ii) se prevea en el modelo de contrato de crédito o sumario que, en caso de una disminución en la calificación quirografaria, el Estado contará con un periodo mínimo de 60 días naturales a partir de que sea notificado del ajuste en su calificación quirografaria por debajo del nivel de AA-, para obtener la calificación específica a la estructura del financiamiento.



- c. El costo de cada calificación crediticia específica a la estructura del crédito que será empleado para el cálculo de tasa efectiva se determinará con base en lo siguiente:

Costo Inicial de cada Calificación para un crédito por hasta 1,580.6 mdp (incluye IVA)	Costo Anual de Mantenimiento (incluye IVA)	Opinión Legal Independiente (incluye IVA)
\$319,000.00	\$256,000.00	\$98,600.00

En caso de ofertas parciales de financiamiento, el costo de calificación anterior se aplicará proporcionalmente al monto de la oferta, salvo el costo de la opinión legal independiente que se aplicará en su totalidad.

- d. La oferta deberá incluir la tabla de revisión y ajuste de sobretasa por grado de calificación crediticia.
- e. Los resultados de la calificación preliminar de la estructura que se obtengan por la Agencia Calificadora se darán a conocer en la Junta de Aclaraciones.
- f. Los costos adicionales a absorber por el Estado deberán ser señalados en su concepto y monto, tales como: honorarios de fedatarios para el caso de ratificación de instrumentos.

- 10. Fondo de Reserva.** Se propone la constitución de un Fondo de Reserva del crédito, con un saldo objetivo equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del mes en curso.

Este fondo se constituirá inicialmente con recursos del Financiamiento, de manera proporcional a cada disposición del crédito, por el monto que determine la Institución Financiera acreedora. En caso de que para la constitución inicial del Fondo de Reserva se requiera un monto superior a la estimación prevista en el numeral 6 de las presentes Condiciones Generales de Contratación, la constitución del mismo se complementará con recursos del Estado, ajenos al crédito. El monto inicial, tratándose de la primera disposición, o el saldo objetivo del Fondo de Reserva, tratándose de la segunda o ulterior disposiciones, se calculará por el Acreedor con base en la proyección del servicio de la deuda para el mes inmediato siguiente a la disposición de que se trate y se determinará en el aviso o solicitud de disposición correspondiente. En caso de que el Estado determine que no requiere financiar la constitución del Fondo de Reserva con recursos del Financiamiento, así lo indicará en la Solicitud o Aviso de Disposición.

Se deberá otorgar al Estado un término de al menos 5 (cinco) días hábiles posteriores a cada disposición del financiamiento que se celebre, para acreditar la constitución del Fondo de Reserva con recursos propios o del Financiamiento; acreditación que se realizará con la constancia que respecto del monto constituido realice el Fiduciario del Fideicomiso.



En caso de que, durante la vigencia del financiamiento, se requiera aplicar recursos del Fondo de Reserva al servicio de la deuda, se reconstituirá o actualizará con recursos del Porcentaje Asignado (como dicho término se define en el Fideicomiso) o aportaciones adicionales por el Estado.

Respecto a la sección “II. Especificaciones del Financiamiento licitado (el “Financiamiento”)” de la Convocatoria, se aclara para evitar dudas o inconsistencias, respecto al inciso “s. Fondo de Reserva” que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a la fecha de su constitución, por el monto de financiamiento solicitado para inversión pública productiva se estima de hasta \$16,300,000.00 (Dieciséis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

11. Sobretasa inicial aplicable.

En caso de requerirse, las Instituciones Financieras deberán considerar en su propuesta de financiamiento como plazo para la obtención de la calificación de la estructura del crédito un plazo no mayor a la fecha de pago que corresponda al mes natural inmediato siguiente a la fecha de la primera disposición del financiamiento, periodo en el cual, si se realizan disposiciones del financiamiento, la sobretasa aplicable corresponderá a la calificación objetivo de AAA.

12. Instrumento Derivado.

El primer instrumento derivado se contratará en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la primera disposición del financiamiento y se contratará oportunamente durante la vigencia del crédito con un plazo de vigencia mínimo de 12 (doce) meses y hasta por un plazo de 60 (sesenta) meses, en alguna de las siguientes modalidades: intercambio de tasa de interés (SWAP), cobertura de tasa (CAP) o CAP Spread. Lo anterior bajo la modalidad que se estime más conveniente por el Estado conforme a las condiciones vigentes de mercado.

13. Disposición. La disposición de los recursos no podrá condicionarse al Estado ni sujetarse a condiciones diversas a las siguientes:

- a) Que las declaraciones del Estado sean verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en, y a cada fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en, y a esa fecha, lo que se encuentra incluido en la Solicitud de Disposición correspondiente.
- b) Las aprobaciones necesarias para la celebración del Contrato, el pago de las cantidades bajo este y la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones, deberán haber sido obtenidas y mantenerse vigentes.
- c) Que el Porcentaje Asignado de Participaciones haya sido específicamente identificado y destinado por el Estado y el Fiduciario para el pago del Crédito mediante la entrega de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso (como dichos términos se definen en el Fideicomiso) correspondiente, que le deberá otorgar el carácter de fideicomisario en primer lugar y señalar como fuente de pago por parte del Estado de las obligaciones derivadas del Contrato el Porcentaje Asignado de Participaciones que corresponda. Lo anterior, previa formalización de la Aportación Adicional de Participaciones necesaria al



Patrimonio del Fideicomiso.

- d) No deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado o de México, el cual pudiera tener un Efecto Adverso.
- e) Que el Estado entregue al Acreditante copia o impresión de las constancias electrónicas de inscripción de este Contrato en el Registro Estatal y ante el Registro Público Único.
- f) En su caso, que el Estado entregue al Acreditante el Pagaré o Aviso de Disposición, debidamente suscrito por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en representación del Estado.
- g) Que se hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF, mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad la afectación irrevocable del Porcentaje Asignado de Participaciones al Fideicomiso, con la finalidad de establecer la fuente de pago de las obligaciones de pago derivadas del Contrato.
- h) Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Acreditante con anterioridad a la firma del Contrato.
- i) El Estado deberá estar al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos Financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso.
- j) Que el Estado haya presentado la Solicitud de Disposición, debidamente firmada por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado; y
- k) Que, a la fecha de cada Disposición, el Estado no haya incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto.

Lo anterior sin perjuicio de las adecuaciones en la redacción de las condiciones anteriores en el proceso de formalización del financiamiento.

14. Comprobación de la aplicación de los recursos. En el supuesto que la Institución Financiera requiera incluir obligaciones de hacer en relación con la **“Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito”**, deberá manifestarlo expresamente en su oferta y proponer los términos y condiciones de dicha comprobación en el modelo de contrato o sumario respectivo, considerando lo siguiente:

- a) A efecto de ser congruentes con los principios de anualidad, especialidad y legalidad, impuestos por el marco legal y el ciclo de fiscalización de recursos públicos, la constancia de la aplicación de los recursos del financiamiento no constituirá un acto específico de fiscalización y se emitirá por el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas o del organismo público paraestatal designado para la ejecución de obras y acciones de inversión, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al **“Anexo 4”** de las presentes Condiciones Generales de Contratación.



- b) No se podrá imponer la obligación de hacer constar o certificar la aplicación del financiamiento, en un plazo menor a los 90 (noventa) días siguientes al término de 12 (doce) meses contados a partir de la primera disposición del Crédito, plazo que corresponde al periodo de inversión estimado por el Estado.
- c) En el supuesto de que los recursos del crédito se encuentren ya comprometidos, pero en proceso o tránsito de aplicación al pago del Proveedor o Contratista, se tendrá por prorrogado el plazo de inversión por periodos de 90 (noventa) días, mientras se acredite dicha circunstancia con el estado de cuenta que evidencie la disponibilidad líquida de los recursos del crédito hasta en tanto se ejerzan en su totalidad.
- d) En todo caso, la obligación de hacer constar la aplicación de los recursos del financiamiento deberá tener un periodo de cura específico de 90 (noventa) días naturales y, en todo caso, dará lugar a un evento de aceleración parcial, conforme a las especificaciones en el Contrato de Crédito que se celebre.

III. Lineamientos Complementarios del Proceso Competitivo

El presente proceso, se desarrollará conforme a las siguientes reglas y en las fechas y horarios indicados:

a) Convocatoria e invitación

Se convocará al presente proceso mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a todas las instituciones de crédito autorizadas legalmente para operar en México, y de manera paralela, con la finalidad de asegurar la competitividad en el mismo, se extenderá una invitación a todas las instituciones de crédito actualmente acreedoras del Estado de Yucatán.

b) Junta de Aclaraciones.

Las Instituciones Financieras interesadas podrán formular preguntas por escrito en relación con la presente convocatoria y las Condiciones Generales de Contratación, mediante correo electrónico dirigido por escrito a la Secretaría de Administración y Finanzas a la siguiente dirección de correo electrónico teresa.dzib@yucatan.gob.mx, a más tardar a las 11:30 horas del día 22 de septiembre de 2026, y si es de su interés podrán participar en el junta de aclaraciones, misma que se realizará el **24 de septiembre de 2026** a las 13:00 (trece) horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración y Finanzas ubicada en la calle 59 x Avenida Itzaes y calle 90, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán; sin perjuicio de que se efectúe y transmita por medios electrónicos conforme a los lineamientos que oportunamente se emitan para tal efecto.



No será requisito para la presentación y calificación de ofertas el haber participado en la junta de aclaraciones.

El acta correspondiente se publicará en la Página de Internet del Gobierno del Estado: <http://www.yucatan.gob.mx> y se remitirá como respuesta a los correos electrónicos de las Instituciones Financieras que hubieran formulado preguntas por dicho medio.

c) Acto de Presentación y Apertura de Ofertas

El acto iniciará a las 13:00 (trece) horas del día 15 (quince) de octubre de 2026, será público y podrá ingresar y solicitar su registro cualquier Institución Financiera hasta antes de su conclusión; sin embargo, solo se procederá a relacionar y abrir las Ofertas de Financiamiento de las Instituciones Financieras que se presenten y registren como límite hasta las 13:00 (trece) horas.

Instalación. El acto será presidido por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, con apoyo del Tesorero General del Estado, el Director General de Egresos y la Jefa del Departamento de Deuda Pública.

Una vez declarado el inicio del Acto, se dará a conocer el número y nombre de las Instituciones Financieras participantes, en el orden de su registro.

Apertura de Sobres. Se abrirá cada uno de los sobres presentados, relacionando su contenido, y se verificará que cumpla formalmente con la integración solicitada, dando a conocer o exponiendo a los asistentes la oferta de tasa para la calificación crediticia objetivo de la estructura, así como para el grado de riesgo del Estado, además de presentar la estructura de comisiones propuestas y cualquier gasto relacionado con la misma.

En caso de que se presente alguna carta de declinación se dará lectura sucinta a la misma.

Las ofertas de financiamiento que se presenten deberán indicar los gastos adicionales que corresponda cubrir al Estado tales como honorarios de fedatario público, en caso de ratificación de firmas de los documentos del financiamiento, número de calificaciones crediticias de la estructura y demás.

Las Ofertas no deberán presentar Gastos Adicionales Contingentes, tales como la pena por prepago, costos de rompimiento de tasa de interés, bonificaciones, entre otros.

Una vez expuestas las características generales de cada oferta se declarará si se considera como calificada o no, señalándose en su caso, las causas de su rechazo. Lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente en el análisis detallado y comparativo de las ofertas, el Estado pueda determinar, de ser el caso, el incumplimiento a alguna de las Condiciones Generales de Contratación exigidas.

d) Determinación de las Ofertas Calificadas.

El análisis de las ofertas Calificadas será realizado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas. Se considerarán como



Ofertas Calificadas las propuestas que cumplan con la integración exigida en la Convocatoria y en las presentes Condiciones Generales de Contratación.

e) Desechamiento de Ofertas.

El Estado podrá desechar las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras participantes por alguna de las siguientes causas:

- i. Cuando la(s) Institución(es) Financiera(s) participante(s) no acredite(n), a juicio del Estado, su personalidad jurídica o la de su representante legal.
- ii. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la Convocatoria y Condiciones Generales de Contratación.
- iii. La acreditación de que la información presentada por la(s) Institución(es) Financiera(s) participante(s) es falsa.
- iv. Que la Oferta presentada por la Institución Financiera participante no cumpla con los criterios de evaluación señalados en la Convocatoria y Condiciones Generales de Contratación.
- v. Que la Oferta presentada por la Institución Financiera participante no cumpla con la Legislación Aplicable.
- vi. La ausencia de firma en la Oferta presentada o la abstención de mencionar que la misma se presenta con el carácter de irrevocable y, en caso de no exhibirse rubricada la Tabla de Amortización o perfil de pagos propuesto, como evidencia de su aceptación.

f) Análisis de las propuestas

Con base en las ofertas de crédito declaradas como Calificadas, se procederá a realizar la evaluación financiera de cada oferta mediante la metodología establecida para el cálculo de tasa efectiva de acuerdo a los "Lineamientos", previa verificación del cumplimiento de todos los términos previstos en la Convocatoria y en las presentes Condiciones Generales de Contratación.

g) Criterios de Asignación

El Ente Público Convocante realizará la evaluación financiera de cada Oferta Calificada, en los términos previstos en los Lineamientos, y dará a conocer a la o las Instituciones Financieras ganadoras del Proceso Competitivo y Licitatorio en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, es decir, mediante el Fallo del proceso el 19 de octubre de 2026.



La adjudicación del Financiamiento se hará a las Instituciones Financieras que presenten la Oferta Calificada con la menor Tasa Efectiva aplicable para un nivel de calificación de la estructura del Crédito de AAA o su equivalente, en el entendido que cuando la Oferta Calificada que presente el costo financiero más bajo no cubra el total del Monto del Financiamiento, se adicionará, en orden de preferencia, el monto de la Oferta Calificada con la menor Tasa Efectiva inmediata siguiente. Lo anterior hasta alcanzar el total del Monto del Financiamiento o hasta agotar las Ofertas Calificadas.

h) Determinación del fallo

Esta Secretaría dará a conocer el día **19 (diecinueve) de octubre de 2026 a partir de las 18:00 (dieciocho) horas**, los resultados del proceso competitivo, mediante el Acta de Fallo respectiva, señalando la evaluación financiera de las ofertas de financiamiento recibidas y consideradas como calificadas, así como la determinación de las tasas efectivas que representen las ofertas y la asignación del financiamiento. Los resultados serán publicados a través de la página electrónica <http://www.yucatan.gob.mx>.

IV. Obligatoriedad de las Condiciones Generales de Contratación

En ningún caso se tomará en cuenta la oferta que difiera a los términos requeridos en la convocatoria y en las presentes condiciones generales de contratación; para el caso de controversias o inconformidades, las mismas se tramitarán por escrito dirigido directamente al suscrito titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán con copia a la Tesorería General de esta Secretaría a efecto de proceder a realizar la aclaración correspondiente, con apego a las presentes condiciones generales de contratación y sin suspensión del proceso.

V. Información Adicional

En caso de requerir una consulta específica o especial a las sociedades de información crediticia respecto del Estado, la Institución Financiera interesada en participar deberá presentar debidamente requisado el formato respectivo para el oportuno trámite de su firma.

Así mismo, se hace de su conocimiento que la totalidad de la información proporcionada durante el presente proceso de contratación, salvo aquella correspondiente a los datos personales de sus representantes e instrumentos públicos en que acrediten su personalidad, será susceptible de publicación o acceso público a través de los mecanismos de transparencia legalmente previstos y conforme a las obligaciones de revelación que se imponen al Estado.

Para cualquier duda o aclaración con relación a las presentes Condiciones Generales de Contratación, así como remitir la información que sea requerida por las Instituciones Financieras participantes respecto al comportamiento de los ingresos o flujos de ingresos previstos como fuente de pago, la información respecto del estado de las finanzas públicas y cualquier documentación o información necesaria para el



análisis y preparación de su oferta, podrá ser solicitada por las Instituciones Financieras interesadas en participar en el presente proceso mediante escrito dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas al correo teresa.dzib@yucatan.gob.mx.

El adecuado y correcto uso de la información será responsabilidad de la entidad solicitante y de la persona dependiente que la represente en dicho trámite.

Mérida, Yucatán, a 7 de septiembre de 2026

Atentamente,
Gobierno del Estado de Yucatán
Secretaría de Administración y Finanzas

(Rúbrica)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(Rúbrica)

M.F., C.P.C. Joel Ceferino Medina Alvarado
Tesorero General del Estado



CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO
NÚMERO SAF/PC/03-2026

ANEXO 1
TABLA DE AMORTIZACIÓN CRÉDITO POR 1,580.6 MDP

No. Pago	Pago de Capital	No. Pago	Pago de Capital	No. Pago	Pago de Capital	No. Pago	Pago de Capital
1	\$15,806.43	46	\$4,215,574.88	91	\$7,373,699.60	136	\$12,894,885.59
2	\$15,806.43	47	\$4,269,316.74	92	\$7,465,376.89	137	\$13,056,111.18
3	\$15,806.43	48	\$4,321,477.96	93	\$7,558,634.83	138	\$13,220,498.05
4	\$15,806.43	49	\$4,375,219.82	94	\$7,653,473.41	139	\$13,384,884.92
5	\$15,806.43	50	\$4,430,542.33	95	\$7,748,311.99	140	\$13,552,433.08
6	\$15,806.43	51	\$4,485,864.83	96	\$7,846,311.85	141	\$13,721,561.88
7	\$15,806.43	52	\$4,542,767.98	97	\$7,944,311.72	142	\$13,893,851.97
8	\$15,806.43	53	\$4,598,090.49	98	\$8,043,892.23	143	\$14,067,722.70
9	\$15,806.43	54	\$4,656,574.28	99	\$8,143,472.74	144	\$14,243,174.07
10	\$15,806.43	55	\$4,715,058.07	100	\$8,246,214.53	145	\$14,420,206.09
11	\$15,806.43	56	\$4,773,541.86	101	\$8,348,956.33	146	\$14,601,980.03
12	\$15,806.43	57	\$4,833,606.29	102	\$8,453,278.76	147	\$14,783,753.98
13	\$2,797,738.11	58	\$4,893,670.73	103	\$8,559,181.85	148	\$14,968,689.21
14	\$2,832,512.26	59	\$4,955,315.81	104	\$8,665,084.93	149	\$15,155,205.08
15	\$2,868,867.05	60	\$5,016,960.88	105	\$8,774,149.29	150	\$15,344,882.24
16	\$2,903,641.19	61	\$5,078,605.96	106	\$8,883,213.66	151	\$15,536,140.05
17	\$2,939,995.98	62	\$5,143,412.32	107	\$8,993,858.67	152	\$15,730,559.14
18	\$2,977,931.41	63	\$5,206,638.04	108	\$9,107,664.97	153	\$15,928,139.51
19	\$3,014,286.20	64	\$5,273,025.05	109	\$9,221,471.26	154	\$16,127,300.53
20	\$3,052,221.63	65	\$5,337,831.41	110	\$9,336,858.20	155	\$16,328,042.19
21	\$3,090,157.07	66	\$5,404,218.42	111	\$9,452,245.14	156	\$16,531,945.14
22	\$3,129,673.14	67	\$5,472,186.07	112	\$9,570,793.37	157	\$16,739,009.37
23	\$3,167,608.57	68	\$5,540,153.72	113	\$9,690,922.23	158	\$16,947,654.25
24	\$3,207,124.65	69	\$5,609,702.01	114	\$9,811,051.10	159	\$17,161,041.05
25	\$3,248,221.37	70	\$5,680,830.94	115	\$9,934,341.26	160	\$17,374,427.86
26	\$3,287,737.44	71	\$5,751,959.88	116	\$10,059,212.05	161	\$17,592,556.59
27	\$3,328,834.16	72	\$5,823,088.81	117	\$10,184,082.85	162	\$17,812,265.97
28	\$3,371,511.52	73	\$5,895,798.39	118	\$10,312,114.93	163	\$18,035,136.63
29	\$3,412,608.24	74	\$5,970,088.61	119	\$10,440,147.02	164	\$18,259,587.94
30	\$3,455,285.60	75	\$6,044,378.83	120	\$10,571,340.38	165	\$18,488,781.17
31	\$3,499,543.60	76	\$6,120,249.70	121	\$10,702,533.75	166	\$18,719,555.05
32	\$3,542,220.96	77	\$6,196,120.56	122	\$10,836,888.41	167	\$18,953,490.21
33	\$3,586,478.97	78	\$6,273,572.07	123	\$10,972,823.71	168	\$19,190,586.66
34	\$3,632,317.61	79	\$6,352,604.22	124	\$11,110,339.65	169	\$19,430,844.40
35	\$3,678,156.26	80	\$6,431,636.37	125	\$11,247,855.59	170	\$19,672,682.78
36	\$3,723,994.91	81	\$6,512,249.16	126	\$11,388,532.82	171	\$19,919,263.09
37	\$3,769,833.56	82	\$6,592,861.95	127	\$11,530,790.69	172	\$20,167,424.04
38	\$3,817,252.85	83	\$6,675,055.39	128	\$11,676,209.84	173	\$20,420,326.92
39	\$3,864,672.14	84	\$6,758,829.47	129	\$11,821,629.00	174	\$20,674,810.44
40	\$3,913,672.07	85	\$6,844,184.19	130	\$11,968,628.80	175	\$20,934,035.89
41	\$3,962,672.00	86	\$6,929,538.91	131	\$12,118,789.88	176	\$21,194,841.99
42	\$4,011,671.93	87	\$7,016,474.28	132	\$12,270,531.61	177	\$21,460,390.01
43	\$4,062,252.51	88	\$7,103,409.64	133	\$12,423,853.98	178	\$21,729,099.32
44	\$4,112,833.09	89	\$7,191,925.65	134	\$12,578,756.99	179	\$21,999,389.27
45	\$4,163,413.66	90	\$7,282,022.30	135	\$12,736,821.29	180	\$22,282,324.28



**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO
NÚMERO SAF/PC/03-2026**

**ANEXO 2
FORMATO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el “Contrato”) que celebran el [*] de _de 2026:

1. ____, en calidad de acreditante (el “Banco” o el “Acreditante”), representado en este acto por ____, en su carácter de apoderados, y
2. El Estado de Yucatán, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, en calidad de acreditado (el “Acreditado” o el “Estado”, y conjuntamente con el Banco, las “Partes”), representado en este acto por su titular _____; asistido del C. _____, Tesorero General del Estado [quien comparece al presente Contrato como testigo de honor].

Al tenor de lo pactado en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto No. 227/2026, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 4 de septiembre de 2026 (el “Decreto de Autorización”), el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado, entre otros actos, (a) para contratar con una o más instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades que, en su caso, resulten necesarias para constituir los fondos de reservas, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, de conformidad con los artículos 5 y 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación, a un plazo máximo de hasta 15 (quince) años o hasta 5,478 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho) días, y (b) para afectar, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).

Se adjunta como **Anexo 1** copia del Decreto de Autorización.

2. Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”) y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado publicó la Convocatoria para el Proceso Competitivo y Licitatorio número SAF/PC/03-2026 (la Licitación Pública Número SAF/PC/03-2026) en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el _____de _____de 2026 (la “Convocatoria”).

3. Mediante el Acta de Fallo de fecha _____ de _____ de 2026, y tomando en consideración el análisis de las ofertas de financiamiento y la determinación de la tasa efectiva, el Estado determinó que la institución financiera que presentó la oferta de financiamiento en las mejores condiciones de mercado fue la de _____, por un monto de hasta [*] ([*] pesos __/100 M.N.), con una sobretasa de [*]% ([*] por ciento) y una tasa efectiva de [*]% ([*] por ciento). Se adjunta como **Anexo 2** copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Número SAF/PC/03-2026.

DECLARACIONES

1. El Acreditante, por conducto de sus representantes, declara que:

- 1.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para operar como institución de crédito.
- 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en: (i) la escritura pública número _____, de fecha ____ de ____ de ____, otorgada ante la fe del licenciado _____, notario público número _____, de _____, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del _____ el ____ de ____ de ____, bajo el folio mercantil _____ y (ii) la escritura pública número ____ de fecha ____ de ____ de ____, otorgada ante la fe del licenciado _____, notario público número _____ de _____, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del _____, el ____ de ____ de ____, bajo el folio mercantil _____.
- 1.3 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El Estado, por conducto de su representante, declara que:

- 2.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.2 El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en el artículo 30 fracciones VIII y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 1, 5, 6, 10, 11, 12, 19 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública; y artículos 1, 22, 23, 24, 25, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera.

- 2.3 El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, _____, está facultado para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de acuerdo con (i) el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública y las demás disposiciones legales aplicables que así la faculden; (ii) el nombramiento como Secretario de Administración y Finanzas emitido el ____ de _____ de _____ por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo 3**; y (iii) el Decreto de Autorización, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.4 Con fecha 6 de noviembre de 2019 celebró, en calidad de fideicomitente, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/4109088 (el “Fideicomiso”), a cuyo patrimonio actualmente tiene afectado el 47.77% (cuarenta y siete punto setenta y siete por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (Ramo 28) le corresponden al Estado de Yucatán, equivalente al 59.71% (cincuenta y nueve punto setenta y uno por ciento) de las Participaciones Ajustadas, es decir, sin considerar el 20% que se distribuye a los Municipios del Estado, mismo que fungirá como mecanismo de pago del crédito.
- 2.5 De manera previa a la primera disposición del Crédito, como condición precedente, realizará una Aportación Adicional de Participaciones (como dicho término se define en el Fideicomiso) al patrimonio del Fideicomiso, por el [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones equivalente a su vez al [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones Ajustadas, como Porcentaje Asignado de Participaciones al servicio del presente Crédito.
- 2.6 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- 2.7 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del Crédito que se otorga a través del presente Contrato.
- 2.8 Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto de Autorización y a la Ley de Deuda Pública, se utilizarán para inversión pública productiva, la constitución del Fondo de Reserva y los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos.
- 2.9 Está actuando a nombre y por cuenta propia y los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Beneficiario Final (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Contrato.
- 2.10 Se encuentra en cumplimiento con la legislación aplicable, autorizaciones gubernamentales y mandamientos judiciales o decretos relacionados con la celebración de este Contrato y sus

demás financiamientos.

- 2.11** En la elección de la oferta ganadora bajo el proceso de licitación, se cumplieron con los requisitos de los artículos 15, 16 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos publicados por la SHCP.
- 2.12** El Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Contrato y/o del Fideicomiso.
- 2.13** El Estado no tiene conocimiento que se haya presentado ante el Congreso del Estado iniciativa alguna de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que impida: (i) al Estado cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, o (ii) al Banco ejercer sus derechos al amparo de este Contrato.
- 2.14** La celebración por parte del Estado del presente Contrato y/o del Fideicomiso, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado (i) constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones, y (ii) no viola la ley aplicable ni provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

Acuerdo que Determina los Límites de los Rangos

Significa el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.

Agencia Calificadora

Significa aquella o aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o cualquier sucesor de las mismas que sea contratada por el Estado para calificar el crédito y/o al Estado.

Acreditado o Estado

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 2 del proemio del presente Contrato.

<i>Acreditante o Banco</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1 del proemio del presente Contrato.
<i>Aportación Adicional de Participaciones</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.
<i>[Aviso de Disposición]**</i>	Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo 4 del presente Contrato, deberá suscribir el Estado y entregar al Banco, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
<i>CAP</i>	Significa una operación financiera derivada con referencia a la TIIE DE FONDEO 28D, en virtud de la cual el Acreditado tenga el derecho de recibir una cantidad en Pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Acreditado una cantidad en Pesos, cuando la TIIE DE FONDEO 28D en la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactado; operación que podrá ser contratada con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.
<i>Causas de Aceleración</i>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
<i>Causas de Vencimiento Anticipado</i>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
<i>Contrato</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos.
<i>Contrato de Cobertura</i>	Significa cada uno de los instrumentos derivados, de cobertura o intercambio de tasas de interés que el Estado podrá contratar, de manera enunciativa más no limitativa CAP, CAP Spread o SWAP, conforme a lo previsto en este Contrato, con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociados al mercado de dinero.
<i>Crédito</i>	Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$____ (____ pesos

00/100 M.N.) dentro del cual no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

Decreto de Autorización

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente 1 del presente Contrato.

Disposición

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda de este Contrato.

Día

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

Día Hábil

Significa cualquier día, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Efecto Adverso

Significa un efecto adverso sobre (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato y los documentos relacionados; (iii) la situación política, económica y financiera del Estado o de México, o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores del Estado, y/o (iv) los derechos y recursos del Acreditante relacionados o derivado del presente Contrato, el Fideicomiso o la afectación al servicio del Crédito del Porcentaje Asignado de Participaciones.

Fideicomiso

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración 2.4 del Estado establecida en el presente Contrato.

Fiduciario

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración 2.4 del Estado, establecida presente Contrato, o aquel otro fiduciario que lo sustituya en términos del Fideicomiso.

Fecha de Pago

Significa el día 28 (veintiocho) de cada mes y, en caso de que este no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la última Fecha de Pago no excederá de la Fecha de

	Vencimiento.
<i>Fecha de Vencimiento</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de este Contrato.
<i>Financiamiento</i>	Significan cualesquiera de los créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamiento otorgado al Acreditado, constitutivos de deuda pública, a través de la celebración de contratos, suscripción de títulos de crédito y/o valores (incluyendo certificados bursátiles) o de cualquier otra manera contraídos por este, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo deuda pública directa y/o contingente.
<i>Fondo de Reserva</i>	Significa el monto, por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, constituido con recursos del Crédito y, posteriormente, reconstituido o actualizado por el Fiduciario con el flujo correspondiente al Porcentaje Asignado de Participaciones, para servir como reserva para el pago de principal e intereses en cada Fecha de Pago o en cualquier supuesto de Causa de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, en caso de que los flujos del Porcentaje Asignado de Participaciones fueran insuficientes.
<i>Funcionario Autorizado</i>	Significa cualquier servidor público con facultades suficientes de conformidad con la legislación local o federal aplicable.
<i>Impuestos</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF</i>	Significa la notificación de la constitución del Fideicomiso y la afectación a su patrimonio de las Participaciones Afectadas y la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente del Porcentaje Asignado de Participaciones.
<i>[Pagaré]**</i>	Significa el título de crédito causal que en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo 4 del presente Contrato, deberá suscribir el

Estado y entregar al Banco, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Partes

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 2 del proemio del presente Contrato.

Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

Participaciones Afectadas

Significa los derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado, en su carácter de Fideicomitente, al Fiduciario en términos del Fideicomiso y, en su caso, de cualquier Aportación Adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de Aportaciones Adicionales de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones, se considerarán como Participaciones Afectadas la suma total del Porcentaje Asignado de Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso.

Participaciones Ajustadas

Significan las Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

<i>Periodo de Disposición</i>	Significa el periodo de 12 (doce) meses que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato.
<i>Periodo de Intereses</i>	Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el entendido que, el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la primera Disposición del Crédito y terminará el día en que se realice la primera Fecha de Pago, incluyéndolo. Los subsecuentes Periodos de Intereses empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Intereses anterior y concluirán en la siguiente Fecha de Pago, incluyéndolo. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Vencimiento, terminará precisamente en la Fecha de Vencimiento, incluyéndolo.
<i>Persona Indemnizada</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato.
<i>Pesos o \$</i>	Significa, cada uno, la moneda en curso legal en México.
<i>Porcentaje Asignado de Participaciones</i>	Significa el _____ de las Participaciones equivalente a su vez al _____ de las Participaciones Ajustadas, así como los productos y/o los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan al Estado de Participaciones Ajustadas, que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso; mediante la formalización de la respectiva Aportación Adicional de Participaciones.
<i>Registro Estatal</i>	Significa el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.
<i>Registro Público Único</i>	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.
<i>Reglamento del Registro Público Único</i>	Significa el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.

<i>Reglamento del Sistema de Alertas</i>	Significa el Reglamento del Sistema de Alertas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</i>	Significa, en cada fecha de Pago, la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el pago de servicio de la deuda (capital e intereses), del mes en curso, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago.
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>SWAP</i>	Significa una operación financiera que resulta en un intercambio de tasa de interés, en donde una contraparte paga tasa fija y la otra paga tasa variable, sobre un monto determinado del saldo del Crédito.
<i>Solicitud de Disposición</i>	Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo 5 del presente Contrato, deberá presentar el Estado al Banco, de conformidad con la Cláusula Segunda del presente Contrato.
<i>Solicitud de Pago</i>	Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo 6 del presente Contrato, deberá presentar el Banco al Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Contrato.
<i>Tasa de Interés Ordinaria</i>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en Cláusula Novena del presente Contrato.
<i>Tasa CCP</i>	Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México. En su caso, la Tasa CCP aplicable para el cálculo de los intereses ordinarios será la que Banco de México haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.
<i>Tasa CETES</i>	Significa la última tasa anual de interés de los rendimientos equivalentes a la de descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso

de que la Fecha de no sea un Día Hábil, de 26, 27 o 29 días según corresponda, siendo aplicable, en su caso, la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.

Tasa de Interés Moratoria

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos).

Tasa de Referencia

Significa la TIIE DE FONDEO 28D y, en su defecto, la tasa o los indicadores que la sustituyan y, en su defecto, la Tasa CETES y, en su defecto, la Tasa CCP y, en su defecto la tasa que acuerden las Partes de conformidad con la Cláusula Novena del presente Contrato.

Techo de Financiamiento Neto

Significa el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar el Estado, con fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición.

TIIE DE FONDEO 28D

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días determinada y dada a conocer por el Banco de México o la que sustituya a ésta, en términos de las disposiciones oficiales publicadas por el mismo.

La TIIE de Fondeo 28D compuesta por adelantado a 28 días se publica en la página del Sistema de Información Económica del Banco de México (Banxico.org.mx/SielInternet/) en el apartado de Tasas y precios de referencia bajo el concepto de Índices de TIIE de Fondeo y TIIEs de Fondeo Compuestas por adelantado. Siendo aplicable, para la determinación de intereses la TIIE de Fondeo 28D dada a conocer por Banco de México para el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Intereses del Contrato.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

** Solo en caso de que se requiera, en su caso se podrá ajustar a pagaré o aviso de disposición o documento requerido por el Acreditante.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición la cantidad de _____, por

concepto de principal.¹

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas señaladas en la Cláusula Cuarta, el Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones que deberán ocurrir dentro del Periodo de Disposición (cada una, una “Disposición”). En caso de no cumplir con las condiciones suspensivas o requisitos de disposición, el presente Contrato terminará automáticamente. Salvo acuerdo entre las partes para la prórroga del Periodo de Disposición.

Con objeto de hacer cada Disposición, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, la Solicitud de Disposición correspondiente, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para llevar a cabo la Disposición; y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. En la Solicitud de Disposición se señalará el destino que se dará a los recursos conforme a los siguientes rubros (i) monto requerido para inversión pública productiva, (ii) monto requerido para constituir el Fondo de Reserva, y (iii) monto requerido, en su caso, para Gastos y costos relacionados con la contratación (como dicho término se define en la fracción XIII Bis. del artículo segundo de la Ley de Disciplina Financiera).

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos dispuestos no podrán disponerse otra vez.

Las Partes convienen en que, exclusivamente durante el Periodo de Disposición, el Acreditante podrá restringir y/o denunciar el presente Contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito al Acreditado. En caso de que el Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito no dispuesto y la obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado la parte del Crédito que no haya sido dispuesta.

Las Partes acuerdan que el Fideicomiso será la fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante, de conformidad con el Contrato. El Acreditado en este acto autoriza de manera irrevocable al Acreditante para instruir al Fiduciario para llevar a cabo los pagos de cantidades debidas en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito conforme al “Decreto de Autorización”, en las siguientes proporciones:

- (i) La cantidad de hasta [\$1,562,000,000.00 (mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)] a inversiones público productivas, específicamente a los siguientes Proyectos:

Destino Autorizado	Monto
--------------------	-------

¹ Se determinará con base en el monto total requerido para inversión, la proporción adicional de la estimación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y el 0.15% para gastos y costos derivados de la contratación, sin exceder en total de \$1,580,643,000.00 (Mil quinientos ochenta millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

1. Proyecto Integral de Modernización, Rehabilitación y Fortalecimiento de la Infraestructura Hídrica (Plantas Mérida I y II y zona de influencia de las planta Mérida I, II, III y IV).	\$698,785,000.00
2. Proyecto: “Programa de Construcción de Infraestructura Peatonal”.	\$158,155,000.00
3. Proyecto: “Programa de Modernización de Vialidades Inferiores de los Pasos Superiores Vehiculares del Periférico de Mérida”.	\$263,860,000.00
4. Proyecto de Ampliación de Bahías y Confinamiento de la Vía en la Avenida Aviación de la Ciudad de Mérida.	\$41,200,000.00
5. Proyecto de Fortalecimiento y Ampliación de la Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, relativo a la adquisición de cámaras de videovigilancia, arcos lectores con cámaras y torres de transmisión e infraestructura de alimentación eléctrica requerida por el proyecto.	\$400,000,000.00
Total	\$1,562,000,000.00

- (ii) La cantidad de hasta [\$16,300,000.00 (Dieciséis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)²] a la constitución inicial del Fondo de Reserva del Crédito, en la parte proporcional que corresponda a cada disposición del mismo; y
- (iii) La cantidad de hasta [\$2,343,000.000 (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)³] al pago de Gastos y costos relacionados con la contratación (como dicho término se define en la fracción XIII Bis. del artículo segundo de la Ley de Disciplina Financiera).

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas / Requisitos de Disposición. Para que el Estado pueda realizar cada Disposición del Crédito deberá cumplir previamente, y a satisfacción del Acreditante, con todas y cada una de las condiciones o requisitos siguientes:

- 4.1** Que las declaraciones del Acreditado sean verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en, y a cada fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en, y a esa fecha, lo que se encuentra incluido en la Solicitud de Disposición correspondiente.
- 4.2** Las aprobaciones necesarias para la celebración de este Contrato, el pago de cantidades bajo este Contrato y la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones, deberán haber sido obtenidas y mantenerse vigentes.
- 4.3** Que el Porcentaje Asignado de Participaciones haya sido específicamente identificado y destinado por el Acreditado y el Fiduciario para el pago del Crédito mediante la entrega de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso (como dichos términos se definen en el Fideicomiso) correspondiente, que le deberá otorgar el carácter de fideicomisario en

² Se determinará en proporción al monto asignado para inversión pública productiva.

³ Se determinará en proporción al monto asignado para inversión pública productiva.

primer lugar y señalar como fuente de pago por parte del Acreditado de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el 5.44% (cinco punto cuarenta y cuatro por ciento) de las Participaciones; porcentaje equivalente a un _____6.80% (seis punto ochenta por ciento) de las Participaciones Ajustadas.⁴ Lo anterior, previa formalización de la Aportación Adicional de Participaciones necesaria al Patrimonio del Fideicomiso.

- 4.4 No deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado o de México, el cual pudiera tener un Efecto Adverso.
- 4.5 Que el Estado entregue al Acreditante copia o impresión de las constancias electrónicas de inscripción de este Contrato en el Registro Estatal y ante el Registro Público Único.
- 4.6 Que el Estado entregue al Acreditante el [Pagaré/Aviso de Disposición], debidamente suscrito por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en representación del Estado.
- 4.7 [El Pagaré/Aviso de Disposición] deberá (i) estar fechado en la fecha de cada Disposición, y (ii) suscribirse por un monto principal igual al monto de cada Disposición y, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y 25 fracción I, inciso a), del Reglamento del Registro Público Único, el [Pagaré/Aviso de Disposición] deberá establecer que sólo podrá ser cedido o transferido dentro de territorio mexicano a personas físicas o morales mexicanas.]. Que se hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF, mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad la afectación irrevocable del Porcentaje Asignado de Participaciones al Fideicomiso, con la finalidad de establecer la fuente de pago primaria de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- 4.8 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Acreditante con anterioridad a la firma del presente Contrato.
- 4.9 El Acreditado deberá estar al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos Financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso.
- 4.10 Que el Estado haya presentado la Solicitud de Disposición, debidamente firmada por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
- 4.11 Que, a la fecha de cada Disposición, el Estado no haya incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto.

El Banco, una vez cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula, abonará en un periodo no mayor a 5 (cinco) Días, el importe de la Disposición en la cuenta bancaria abierta con el Banco, que le indique la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado en la Solicitud de Disposición correspondiente.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de 180 (ciento ochenta meses), contados a partir de su celebración, equivalentes a 5,478 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho) Días, sin exceder de la fecha de vencimiento que se señale en el [Pagaré/Aviso de Disposición] que documente la primera Disposición del Crédito, misma que, en ningún caso, podrá ser posterior al

⁴ Se determinará en proporción al monto asignado para inversión pública productiva.

de _____ de ____ (la “Fecha de Vencimiento”).

No obstante, su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato y del Fideicomiso.

Cláusula Sexta. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en amortizaciones mensuales, consecutivas, según se establece en la tabla de amortización que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 7**, en el entendido que, el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago y que, en caso de existir disposiciones parciales, el calendario de pagos correspondiente a las mismas será reflejado en el [Pagaré/Aviso de Disposición/o documento requerido por el Acreditante] correspondiente.

Los pagos mensuales de capital que, conforme la tabla de amortización, se debieron haber efectuado entre la fecha de firma del crédito y la primer Disposición del Crédito, serán adicionados de forma proporcional a los pagos de capital a realizarse en las últimas dos Fechas de Pago.

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1** A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2** A los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.3** A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.4** Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5** A los intereses ordinarios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.6** A la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente, y
- 6.7** A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que, las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o al Fideicomiso, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos,

multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos"). En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante y, el resultado de lo anterior, sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos federales; o (ii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo el Fideicomiso, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o del Fideicomiso.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago; (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago; y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato.

El plazo y monto mínimo de pago anticipado previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable en el caso de que el pago anticipado, derive de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

[En caso que se realice un pago anticipado, el Acreditante entregará al Acreditado en la fecha de pago anticipado un nuevo Pagaré, que sustituya al anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito. El Acreditante deberá devolver al Acreditado el Pagaré cancelado que corresponda dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la entrega del nuevo Pagaré].

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato y el Fideicomiso, en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique, de tiempo en tiempo, el Banco al Estado y al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada Periodo de Intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en caso de que el Banco no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Intereses, el Fiduciario abonará el importe de principal más intereses indicados en la más reciente Solicitud de Pago entregada.

En caso de que el Banco no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Banco estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Banco no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o entidad gubernamental competente y, como consecuencia de lo anterior, resultare ilegal que el Acreditante hiciera o mantuviere vigente el Crédito, el Acreditante podrá vencer anticipadamente el Crédito, sin pena alguna para el Acreditado. En caso de que el Acreditado no haya dispuesto del Crédito, la obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado el Crédito, se extinguirá sin responsabilidad alguna para el Acreditante.

Para el caso de que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato, ocurra una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante, siempre y cuando lo anterior no esté prohibido de conformidad con la legislación aplicable. Esta autorización e instrucción no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar (i) a la Tasa de Referencia, (ii) los puntos porcentuales que correspondan, con base en la calificación de la estructura del Crédito, conforme a la siguiente tabla (la “Tasa de Interés Ordinaria”):

CALIFICACIÓN DE CALIDAD DEL CRÉDITO							TASA DE INTERÉS APlicable TIIE DE FONDEO 28D +
FITCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	A.M. BEST	DBRS	
AAA (mex)	mxAA A	AAA.mx	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	AAA.MX	
AA+ (mex)	mxAA	AA+.mx	HR	AA+/M	aa+.mx	AA.MX	

	+		AA+			(alta)	
AA (mex)	mxAA	AA.mx	HR AA	AA/M	aa.mx	AA.MX	
AA- (mex)	mxAA -	AA-.mx	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	AA.MX (baja)	
A+ (mex)	mxA+	A+.mx	HR A+	A+/M	a+.mx	A.N.MX (alta)	
A (mex)	mxA	A.mx	HR A	A/M	a.mx	A.N.MX	
A- (mex)	mxA-	A-.mx	HR A-	A-/M	a-.mx	A.N.MX (baja)	
BBB+ (mex)	mxBBB+	BBB+.mx	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mx	BBB.N.MX (alta)	
BBB (mex)	mxBBB	BBB.mx	HR BBB	BBB/M	bbb.mx	BBB.N.MX	
BBB- (mex)	mxBBB-	BBB-.mx	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mx	BBB.N.MX (baja)	
BB+ (mex)	mxBB+	BB+.mx	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	BB.N.MX (baja)	
BB (mex)	mxBB	BB.mx	HR BB	BB/M	bb.mx	BB.N.MX	
BB- (mex)	mxBB-	BB-.mx	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	BB.N.MX (baja)	
B+ (mex)	mxB+	B+.mx	HR B+	B+/M	b+.mx	B.N.MX (alta)	
B (mex)	mxB	B.mx	HR B	B/M	b.mx	B.N.MX	
B- (mex)	mxB-	B-.mx	HR B-	B-/M	b-.mx	B.N.MX (baja)	
CCC (mex)	mxCCC	CCC+.m x	HR C+		ccc+.mx	CCC.N.MX (alta)	
CC (mex)	mxCC	CCC.mx	HR C		ccc.mx	CCC.N.MX (alta)	
C (mex)	mxC	CCC-.mx	HR C-	C/M	ccc-.mx	CCC.N.MX	
D (mex)	mxD	CC.mx	HR D	D/M		CCC.N.MX (baja)	
E (mex)		C.mx		E/M			
No calificado							

[El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos [*] Agencia(s) Calificadoras, dentro de los [30 (treinta)] Días siguientes a la primera Disposición del Crédito, sin exceder la Fecha de Pago inmediata siguiente. En tanto se califica el Crédito, dentro del plazo antes señalado, la sobretasa aplicable para determinar la Tasa de Interés Ordinaria será la aplicable para el nivel de AAA.]⁵

En caso de que las calificaciones del Crédito no se entreguen al Banco dentro del plazo acordado en el párrafo inmediato anterior, para determinar la sobretasa se considerará la calificación del Estado, en cuyo caso, se tomará la calificación más baja (o que represente el mayor nivel de riesgo) publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

Ante variaciones en la calificación del Crédito por cualquier Agencia Calificadora, según

⁵ En su caso no se incorpora si la propuesta no obliga a calificar la estructura del Crédito.

corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Intereses inmediato siguiente y se determinarán con base en la calificación más baja (o que represente el mayor nivel de riesgo) publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

[En caso de que la Tasa de Interés Ordinaria sea ajustada en términos de los párrafos anteriores, el Estado deberá suscribir, a satisfacción del Banco, un nuevo Pagaré por cada Disposición, que refleje la Tasa de Interés Ordinaria ajustada y entregarlo al Banco el primer día que comience el Periodo de Intereses correspondiente, y el Estado deberá devolver al Banco el Pagaré cancelado que corresponda dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega del nuevo Pagaré. Lo anterior, a solicitud de la Acreditante.]⁶

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación.

Los intereses ordinarios se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses. En caso de que no se den a conocer o publiquen la TIIE DE FONDEO 28D, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 30 (treinta) Días, a la fecha en que el Banco le notifique al Estado de dicha circunstancia.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado. Además de las otras obligaciones del Estado

⁶ Es aplicable en caso de que se requiere suscribir Pagaré

consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Pago. El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier cantidades de principal, intereses, y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cada [Pagaré/Aviso de Disposición].

12.1.2 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en el “Decreto de Autorización” y precisamente a los conceptos y montos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.3 Destino de Participaciones Afectadas al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado debe mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje Asignado de Participaciones, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que, el Acreditado tendrá por cumplida esta obligación con la afectación de las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso.

12.1.4 Contabilidad. El Estado se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.

12.1.5 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

12.1.6 Notificación de Causas de Aceleración o Vencimiento Anticipado. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Autorizado del Acreditado tenga conocimiento o tenga elementos razonables para presumir que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado o Causa de Aceleración o cualquier incumplimiento por parte del Acreditado ha ocurrido o que con el paso del tiempo, pudiera tener como resultado una Causa de Vencimiento Anticipado o una Causa de Aceleración, deberá entregar al Acreditante una notificación por escrito de dicho evento describiendo el mismo a detalle, y en su caso, las acciones para subsanarlo.

12.1.7 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato.

12.1.8 Información. El Estado se obliga a entregar al Acreditante, por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos, la siguiente información:

- (a) A más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado;
- (b) Una copia de la cuenta pública anual, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado sea presentada al Congreso del Estado, y
- (c) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado, que contenga cualquier disposición que afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

12.1.9 Contratación de Coberturas. Dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a cada Disposición, el Acreditado - deberá celebrar un Contrato de Cobertura, ya sea en modalidad CAP, CAP SPREAD o SWAP, con alguna institución de crédito, con el objeto de realizar una cobertura sobre variaciones en la TIIE DE FONDEO 28D respecto, de al menos, el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito.

El Estado se obliga a mantener vigente el Contrato de Cobertura, es decir, se contratará oportunamente durante la vigencia de Crédito con un plazo de vigencia mínimo de 12 (doce) meses y hasta por un plazo de 60 (sesenta) meses o su equivalente en días.

12.1.10 Calificación del Estado y del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a (a) mantener al menos, dos calificaciones] quirografarias iguales o superiores a ["BBB"] o su equivalente; (b) mantener calificado el Crédito, con al menos [*] Agencia[s] Calificadora[s]; y (c) obtener la calificación del Crédito, por al menos [*] Agencia(s) Calificadora(s)⁷, dentro de los [30 (treinta)] Días siguientes a la fecha de la primera Disposición del Crédito.

12.1.11 Cumplimiento con las estipulaciones del Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del Fideicomiso.

12.1.12 Información Adicional. Proporcionar, cuando así se lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos.

12.1.13 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso.

12.1.14 Información de los Financiamientos. El Acreditado deberá entregar al Acreditante de manera semestral, dentro de los primeros 30 (treinta) Días del mes siguiente al cierre de

⁷ No se aplicará para el caso de que la propuesta de financiamiento prevea como no obligatoria la calificación a la estructura del crédito.

cada semestre (es decir, durante los meses de enero y julio), la información principal de los financiamientos que se encuentren inscritos en el Fideicomiso (distintos a los otorgados por el Acreditante), incluyendo una declaración de un Funcionario Autorizado del mismo en donde se informe que el Acreditado se encuentra al corriente con sus obligaciones bajo los mismos.

12.1.15 Otra Información. El Acreditante podrá solicitar al Acreditado aquella otra información razonable relacionada con la condición financiera, operaciones o perspectivas del Acreditado, como el Acreditante los considere conveniente, siempre que se relacionen con el presente Crédito.

12.1.16 Normatividad de Deuda Pública. En general, cumplir con las obligaciones a su cargo, en materia de deuda pública y mantener vigente cualquier autorización para mantener el Crédito.

12.1.17 Pago de Costos. El Acreditado deberá pagar los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de calificaciones, aquellos relacionados con la celebración y mantenimiento o renovación de los Contratos de Cobertura, y los honorarios del Fiduciario por concepto de desempeño del cargo en términos del Fideicomiso.

12.1.18 Cumplimiento de otros Financiamientos. El Acreditado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés sobre cualquiera de sus otros Financiamientos constitutivos de deuda pública que se encuentren inscritos en el Fideicomiso.

12.1.19 Notificaciones. El Acreditado deberá notificar inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguiente a que cualquier funcionario tenga conocimiento del mismo, al Acreditante de:

- A) cualquier procedimiento con el propósito de revocar, terminar, suspender o modificar cualquier aprobación necesaria para este Crédito;
- B) cualquier arbitraje, litigio o procedimiento que afecte al Acreditado y que en términos del presente Contrato pueda tener un Efecto Adverso;
- C) cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso y/o la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones;
- D) cualquier otro evento o condición que pudiera esperarse que tuviera un Efecto Adverso.

12.1.20 Aforo. El monto que represente el Porcentaje Asignado de Participaciones deberá ser suficiente para mantener una cobertura de 3.0 (tres punto cero) veces a 1.0 (uno punto cero) el servicio de la deuda.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

- 12.2.1** Convenio de Coordinación Fiscal. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar contratos o convenios que causen o puedan causar la terminación o rescisión del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación.
- 12.2.2** No vulneración de la afectación de participaciones. El Estado se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones, o tendiente a desafectar el Porcentaje Asignado de Participaciones o las Participaciones Afectadas, del patrimonio del Fideicomiso.
- 12.2.3** El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.
- 12.2.4** El Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para: (i) recibir las Participaciones Afectadas y/o el Porcentaje Asignado de Participaciones y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que constituye causa de aceleración el incumplimiento de cualquier obligación de hacer y no hacer si el Estado se abstiene de remediar o subsanar dentro del plazo acordado el incumplimiento en que hubiere incurrido respecto de alguna de las obligaciones de hacer o no hacer contraídas en el presente Contrato, a excepción de las obligaciones de hacer y no hacer que son consideradas expresamente por las Partes como Causas de Vencimiento Anticipado del Crédito, y los supuestos siguientes:

- 13.1** Si el Estado no constituye o reconstituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos señalados en la Cláusula Décima Quinta.
- 13.2** El incumplimiento a la obligación de mantener las calificaciones crediticias del Acreditado o de calidad crediticia del Crédito, en caso de que este incumplimiento no sea remediado o subsanado en un periodo de 30 (treinta) Días, contado a partir de que el Acreditante tuviere conocimiento de dicho evento.
- 13.3** Si el Estado incumple con cualquier obligación de hacer y no hacer, y no subsana o remedia dicho incumplimiento dentro del plazo acordado, salvo que se trate de obligaciones de hacer y no hacer que constituyan una causa de vencimiento anticipado, en cuyo caso aplicará la cláusula Décima Cuarta siguiente.
- 13.4** Si el monto de los flujos mensuales de recursos que correspondan al Porcentaje Asignado de Participaciones, resulta insuficiente para mantener una cobertura de 3.0 (tres punto cero) veces a 1.0 (uno punto cero) respecto a las cantidades mensuales requeridas para el pago del servicio de la deuda (capital e intereses).

En caso de que (i) el Banco tenga conocimiento de la actualización de alguna de las causas a que se refieren los numerales anteriores de esta Cláusula, la notificará al Estado, o (ii) la Causa de Aceleración le sea notificada por el Estado al Banco, entonces el Estado tendrá un plazo de 30

(treinta) Días contado a partir del día siguiente al incumplimiento o del día que haya vencido el plazo específico para subsanar la Causa de Aceleración o acreditar la inexistencia de la misma. De no hacerlo, el Banco podrá confirmar la Causa de Aceleración mediante la Notificación de Evento de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso) al Fiduciario.

El Fiduciario, mientras se encuentre vigente la Notificación de Evento de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso), estará obligado a pagar mensualmente la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso) para aplicarla íntegramente al pago de acuerdo a lo que le instruya el Banco en la Solicitud de Pago correspondiente y conforme a lo previsto en el Fideicomiso relativo al procedimiento, pudiendo además utilizar el Fondo de Reserva.

Si transcurridos los 30 (treinta) Días a partir de que se haya presentado la Notificación de Evento de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso), sin que el Estado haya remediado el incumplimiento de que se trate, el Banco podrá declarar el vencimiento anticipado del Crédito, en términos de la cláusula siguiente.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios.

- 14.1** Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del principal del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.
- 14.2** Si el Estado no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido en el Decreto de Autorización y la Cláusula Tercera de este Contrato.
- 14.3** Si cualquier declaración o información proporcionada al Banco por el Estado, en los términos del presente Contrato es declarada falsa incorrecta o incompleta.
- 14.4** Si el Fideicomiso se extingue anticipadamente por cualquier razón, sin que hubiere sido sustituido por otro.
- 14.5** Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente el Fideicomiso o el presente Contrato.
- 14.6** Si una Causa de Aceleración ocurre, y continúa por un periodo igual o mayor a 30 (treinta) Días naturales, contado a partir del día siguiente del plazo acordado para subsanarlo.
- 14.7** Si el Estado sustituye al Fiduciario o modifica el Fideicomiso, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Banco.
- 14.8** En caso de presentarse una Causa de Aceleración con respecto al incumplimiento a las obligaciones relacionadas con las calificaciones crediticias del Acreditado o de la calidad

crediticia del Crédito, y este evento no sea remediado o subsanado en un periodo de 60 (sesenta) Días, contado a partir del Día Hábil siguiente a aquel en el que expire el plazo para remediar o subsanar la Causa de Aceleración.

- 14.9** Si el Estado instruye a la UCEF para que la Tesorería de la Federación lleve a cabo la entrega de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso a una cuenta diversa de la establecida en el propio Fideicomiso.
- 14.10** Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Banco.
- 14.11** Si el Estado incumple con su obligación consistente en no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, la afectación de las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar las Participaciones Afectadas del patrimonio del Fideicomiso.
- 14.12** Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación de las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario.
- 14.13** El Acreditado incumpla con (i) el pago, cuando sea exigible, de cualquier principal o interés sobre cualquiera de sus otros Financiamientos inscritos en el mismo Fideicomiso; o (ii) con cualquier evento especificado en cualquier pagaré o título valor o contrato u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualquiera de sus Financiamientos inscritos en el mismo Fideicomiso, cuyo efecto ocasiona que dicho Financiamiento se vuelva exigible o sea acelerado en su pago, o que sea pagado anticipada y totalmente antes de su fecha de vencimiento.
- 14.14** Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se hubiera dictado en contra del Acreditado, o se inicia cualquier procedimiento en el que se reclame al Acreditado, en ambos casos, por un monto mayor a [\$50'000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)], que tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso en la capacidad del Estado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme al Crédito.
- 14.15** Si cualquier fideicomisario inscrito en el registro del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado (según dichos términos se definen en el Fideicomiso), o una notificación que tenga como efecto la aceleración en el pago o el vencimiento anticipado de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso.
- 14.16** Si existe una demanda, controversia o acción presentada que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad del Crédito, o cualquier aprobación referente al mismo.
- 14.17** En caso que el presente Contrato, el Fideicomiso, y cualesquiera otros documentos relacionados, dejen de estar registrados en el Registro Público Único.
- 14.18** Si el Estado incumple o lleva a cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación.

- 14.19** Si por cualquier motivo, el Fideicomiso deja de recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas.
- 14.20** Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente a las Participaciones Afectadas.
- 14.21** Si por cualquier causa imputable o no al Estado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan por Participaciones.
- 14.22** Se exceda en cualquier momento el monto autorizado de endeudamiento establecido para el Estado en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado.
- 14.23** Si el Estado no incluye en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para realizar el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito, o si el Congreso del Estado no autoriza que se incluyan en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para realizar el pago de principal, intereses, cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito.
- 14.24** En caso de presentarse una Causa de Aceleración con respecto a un incumplimiento en los Techos de Financiamiento Neto de niveles de endeudamiento y el mismo no sea remediado o subsanado en un periodo de 30 (treinta) Días.
- 14.25** Si el monto de los flujos mensuales que correspondan a las Participaciones Afectadas, en cualquier Periodo de Intereses, resulta insuficiente para mantener una cobertura de 3.0 (tres punto cero) a 1.0 (uno punto cero). Se requerirá que el Acreditado incumpla esta obligación en más de 2 (dos) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal para que constituya, a elección del Acreditante, una Causa de Vencimiento Anticipado.
- 14.26** Si ocurre cualquier suceso que cause o pueda causar un Efecto Adverso en la capacidad de pago del Estado.

Salvo por la obligación de pago que no contará con plazo de remediación alguno, una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con Acreditante, el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato de Crédito.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fideicomiso, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; lo anterior, a partir de la primer Disposición y durante la vigencia del Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda, o en el caso que se presente una Notificación de Evento de

Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado (según dichos términos se definen en el Fideicomiso). El Estado deberá y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o realizando Aportaciones Adicionales (según dicho término se define en el Fideicomiso) al patrimonio del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un término de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la primera Disposición del Crédito, con recursos del Crédito, como mínimo por el equivalente a los 2 (dos) veces el servicio de la deuda del mes en curso. En caso de que se realicen dos o más disposiciones parciales del Crédito, se destinarán las cantidades necesarias para complementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva derivado de la Disposición del Crédito de que se trate, dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma.

El Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero; con recursos ajenos al Crédito.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Intereses, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. Como fuente de pago, el Estado afectará de manera irrevocable en el Fideicomiso el Porcentaje Asignado de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, es el Fideicomiso; en virtud de lo anterior, el Acreditante tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de Participaciones, con base en el cual y junto con las Participaciones Afectadas, el Fiduciario calculará, de tiempo en tiempo, el Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el Fideicomiso) de las Participaciones Afectadas para el pago del Crédito, el cual deberá ser equivalente en todo momento al Porcentaje Asignado de Participaciones.

Para el caso de que el Porcentaje Asignado de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la celebración del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones, hasta que haya cubierto

al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, informes sobre:

1. Su posición financiera;
2. Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Estado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables; (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión (total o parcial) de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso; (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Décima Novena. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EI ESTADO:

Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia
Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

Atención: C. Titular de la Secretaría de Administración y
Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, con copia
para el C. Tesorero General de Estado
Correos Electrónicos: _____

ACREDITANTE:

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado

prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días, contados a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a que en caso de que cualquier Autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Segunda. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1. Decreto de Autorización.

Anexo 2. Acta de Fallo de la Licitación Pública SAF/PC/03-2026.

Anexo 3. Nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Anexo 4. Formato de [Pagaré/Aviso de Disposición].

Anexo 5. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 6. Formato de Solicitud de Pago.

Anexo 7. Tabla de Amortización.

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato. En caso de modificación o renuncia a una

o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al Estado para cambiar el contenido del presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por Acreditante y el Estado (en adición a las formalidades que requiera la ley aplicable) y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Inscripciones Adicionales. Con motivo de la celebración del presente Contrato, el Estado, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente al

Acreditante con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente Contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro Estatal o al Registro Público Único, para cuyos efectos el Acreditante queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta Cláusula.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Otras Disposiciones. En su caso, la nulidad de alguna disposición o Cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Contrato o de cualquier contrato que derive del mismo.

Ningún incumplimiento o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho conforme al presente Contrato y ninguna negociación entre el Acreditado y el Acreditante deberá operar como una renuncia de derechos del Acreditante, ni modificación de este Contrato, a menos que conste por escrito firmado por todas las Partes.

El compromiso del Acreditante para otorgar el Crédito al Acreditado en los términos y condiciones establecidos en este Contrato es únicamente para el beneficio del Acreditado.

Cláusula Vigésima Novena. Indemnización. El Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar al Acreditante y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas

que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, en el entendido que, el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia grave o dolo determinada por sentencia firme, de dicha Persona Indemnizada.

Cláusula Trigésima. Restricción y Denuncia. Las partes convienen en que, exclusivamente durante el Periodo de Disposición el Acreditante podrá restringir y/o denunciar el presente Contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito al Acreditado. En caso de que el Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito no dispuesto y la obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado la parte del Crédito que no haya sido dispuesta.

Cláusula Trigésima Primera. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México o de la Ciudad de Mérida, Yucatán, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en Mérida, Yucatán, el [*] de ____ de 2026.

EL ESTADO DE YUCATÁN
En calidad de Acreditado

Secretario de Administración y Finanzas

BANCO _____
En calidad de Acreditante

Apoderado Legal

Apoderado Legal

Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta \$_____
_____, celebrado por el
Estado de Yucatán, como Acreditado y _____, como Acreditante,
con fecha __ de __ de 2026.

Anexo 1
Copia del Decreto de Autorización

Anexo 2
Copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Número SAF/PC/03-2026

Anexo 3

**Copia del nombramiento con el que acredita sus facultades el Titular de la Secretaría de
Administración y Finanzas.**

Anexo 4
[Formato de Pagaré
PAGARÉ]

\$[●] ([●] pesos 00/100) Moneda Nacional

El Estado de Yucatán, a través de la [Secretaría de Administración y Finanzas] (el "Suscriptor"), por este pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente pagar a la orden de [Banco Acreedor] (el "Banco"), la cantidad de principal de \$[●] ([●] 00/100 Moneda Nacional) (el "Monto de Principal"), mediante [●] pagos [●], cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas (cada una, una "Fecha de Pago de Principal") y por las cantidades a continuación señaladas:

[Insertar tabla de amortización de principal]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última Fecha de Pago de Principal de conformidad con la tabla anterior, en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a esa fecha.

1. Forma de pago.

Todos los pagos que deba hacer el Suscriptor conforme a este Pagaré, ya sea por concepto de principal o intereses, serán efectuados, por el Suscriptor, directamente o a través del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante): (i) antes de las 12:00 (doce) horas del mediodía (hora de la Ciudad México), (ii) en la Fecha de Pago (según se define más adelante) que corresponda, (iii) en pesos, Moneda Nacional, y (iv) en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día, en la cuenta número: [●], CLABE [●], abierta ante [●] a nombre de [●] o cualquier otra que el Banco le notifique en el futuro.

2. Intereses ordinarios.

El Suscriptor además promete pagar incondicionalmente intereses ordinarios en cada Fecha de Pago, sin necesidad de requerimiento previo, los cuales se devengarán sobre el saldo insoluto del Monto de Principal a la Tasa de Interés Ordinaria (según se define más adelante) durante cada Período de Intereses (según se define más adelante), desde la fecha de suscripción del presente Pagaré hasta la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante). Al respecto:

- (i) Para calcular los intereses ordinarios de cada Fecha de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate.
- (ii) La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Pagaré y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.
- (iii) Si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil (según se define más adelante), el pago de que se trate se efectuará al Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses ordinarios correspondientes.

- (iv) Los intereses ordinarios que se generen durante la vigencia de este Pagaré serán exigibles y el Suscriptor tendrá obligación de pagarlos, sin necesidad de requerimiento previo.

3. Intereses moratorios.

En caso de que el Monto de Principal pagadero al Banco conforme al presente Pagaré no sea pagado en la Fecha de Pago de que se trate, se generarán intereses moratorios sobre las cantidades no cubiertas en la Fecha de respectiva a la Tasa de Interés Moratoria (según se define más adelante), desde la Fecha de Pago que corresponda y hasta que se cubran en su totalidad las cantidades adeudadas. Al respecto:

- (i) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Pagaré, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.
- (ii) Los intereses moratorios que se generen durante la vigencia de este Pagaré serán exigibles y el Suscriptor tendrá obligación de pagarlos, sin necesidad de requerimiento previo.

4. Pagos netos.

El Suscriptor pagará al Banco todas las sumas de principal e intereses, sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadera en cualquier jurisdicción competente. Si en cualquier momento cualquier autoridad de cualquier jurisdicción competente con facultad para ello impone alguna carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo a todos los impuestos, contribuciones, aprovechamientos, derechos, cargas, comisiones, cuotas, tarifas, o retenciones de cualquier naturaleza o clase, presentes o futuros, independientemente del lugar en el que sean determinados o impuestos, conjuntamente con los intereses, actualizaciones, recargos y multas derivados de dichos conceptos se les denominará "Impuestos"), sobre o respecto al presente Pagaré o a cualquier pago que se deba realizar conforme al mismo, el Suscriptor pagará oportunamente a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagarán al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que éste reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales y otra constancia satisfactoria para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

5. Términos definidos.

Según se utilizan en el presente Pagaré, los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

"Día Hábil": Significa cualquier día, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme

lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Fecha de Pago”: Significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario y, en caso de que este no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente; **en el entendido que la última Fecha de Pago deberá ocurrir precisamente en la Fecha de Vencimiento.**

“Fecha de Vencimiento”: significa el día [●] de [●] de [●].

“Fideicomiso”: significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/4109088 celebrado el 06 de noviembre de 2019 entre el Suscriptor, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de fiduciario.

“Período de Intereses”: significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el entendido que, el primer Período de Intereses iniciará el día en que se efectúe la primera Disposición del Crédito y terminará el día en que se realice la primera Fecha de Pago, incluyéndolo. Los subsecuentes Períodos de Intereses empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Período de Intereses anterior y concluirán en la siguiente Fecha de Pago, incluyéndolo. Cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Vencimiento, terminará precisamente en la Fecha de Vencimiento, incluyéndolo.

“Tasa de Interés Moratorio”: significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos) y que, será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

“Tasa de Interés Ordinaria”: significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables, de conformidad lo siguiente:

[CUADRO DE SOBRETASAS]

“Tasa CCP”: significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México.

“Tasa CETES”: significa la última tasa anual de interés de los rendimientos equivalentes a la de descuento de los certificados de la Tesorería del Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de no sea un Día Hábil, de 26, 27 o 29 días según corresponda, siendo aplicable, en su caso, la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Período de Pago de que se trate.

“TIIE DE FONDEO 28D”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de internet (www.banxico.gob.mx). La tasa TIIE DE FONDEO 28D aplicable para el cálculo de los intereses será la que Banco de México dé a conocer en la fecha de inicio de cada Período de Intereses en que se devenguen los intereses, en el entendido que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE DE FONDEO 28D, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

6. Generales.

Este Pagaré se suscribe y será regido por, e interpretado de conformidad con, las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no podrá ser cedido a gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción I, inciso a), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Pagaré, el Suscriptor se somete de manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y expresamente renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por otra causa.

Este pagaré es no negociable de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sólo podrá ser cedido dentro de territorio mexicano a personas físicas o morales mexicanas.

Este Pagaré se suscribe el [●] de [●] de 20[●], en Mérida, Yucatán.

**EL ESTADO DE
YUCATÁN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

[*]

Anexo 5
Formato de Solicitud de Disposición

Mérida, Yucatán, a [●] de [●] de 20[●].

[Acreditante]
[Dirección]

En atención: [●]

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 20[●], por un monto de hasta \$[●] ([●] de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Contrato de Crédito”), celebrado entre [Banco Acreedor], como acreditante (el “Acreditante”), y el Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, como acreditado (el “Estado”).

Los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en la presente Solicitud de Disposición y que no se definen de otra manera, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Por medio del presente, el Estado solicita en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, la Disposición del Crédito por la cantidad de \$[●] ([●] de pesos 00/100 Moneda Nacional), precisamente el día [●] de [●] de 20[●], la cual será destinada en términos de la cláusula Tercera del Contrato de Crédito.

Que los recursos de la Disposición solicitada se depositen a la cuenta [_____], de la que es titular del Acreditado.

El Estado expresamente reconoce y acepta que ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y requisitos previstos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito.

Atentamente,

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

[*]

Anexo 6
Formato de solicitud de Pago

[Lugar y fecha]

Fideicomisario
en Primer lugar:
[*]

Número de folio de la
constancia de inscripción: No. F/[*], Folio No. [*]

Monto original del crédito: \$[*] ([*] pesos [*]/100). **Saldo insoluto del crédito:** \$[*] ([*]
pesos [*]/100)

Tasa de interés del periodo: [*] ([*])

Tasa de referencia	Fecha de Tasa de Referencia	Sobretasa de interés	Calificación del crédito
(TIIE DE FONDEO 28D/fija)	(DD/MM/AAAA)	[*]%	

Días del periodo: [*] ([*]), del [*] de [*], de 20[*] al [*] de [*], de 20[*].

Fecha de pago: [*] de [*], de 20[*].

Abono a la cuenta (CLABE) número: [***** *]. **Plaza:** [*]

Destino de la cantidad requerida						
Capital	Intereses ordinarios	Intereses moratorios	Fondos de reserva, intereses y capital	Comisiones	Diferencias por presentación extemporánea	Total cantidad requerida de capital e intereses

Entrega de la cantidad límite: [*]

Detalle de la aplicación de los recursos para el periodo anterior: [*]

Evento de aceleración
Capital: [*]
Intereses moratorios; [*]
Saldo Insoluto: [*]

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [*]
Cargo: [*]

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago; y (ii) se da por enterado de su contenido.

Fiduciario
BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca
Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer

Por: [*]
Cargo: [*]

Anexo 7
Tabla de Amortización

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO
NÚMERO SAF/PC/03-2026**

**ANEXO 3
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4109088**



1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4109088, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y/O "EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" Y/O "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, "BBVA BANCOMER", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EL LIC. VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA Y EL LIC. LEO DIAZ ARCOS, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL FIDEICOMITENTE" COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA. El 26 de julio de 2019, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expidió el Decreto número 98/2019 (el "Decreto 98/2019"), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 31 de julio de 2019, a través del cual autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, a partir de la entrada en vigor del decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, contrate y ejerza a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, hasta por la cantidad de \$2,620'000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a celebrarse en las mejores condiciones de mercado posibles.

En el Artículo 4 del Decreto 98/2019, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie los términos, apruebe y concorra a la firma de los instrumentos jurídicos correspondientes al empréstito o a los empréstitos autorizados en el Decreto 98/2019, incluyendo sin limitación, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, instrucciones irrevocables, contratos de garantía o contratos de fideicomiso.

En el Artículo 6 del Decreto 98/2019, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como garantía o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere el Decreto 98/2019, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado de Yucatán de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal federal, dicha afectación mediante la constitución o aplicación de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago.

Lo anterior en apego a lo establecido en Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable

Un ejemplar de la publicación del Decreto 98/2019, se adjunta al presente instrumento como "Anexo A".

2

SEGUNDO. - EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha determinado ejercer las autorizaciones legislativas que refiere el Decreto 98/2019, por lo que se considera procedente la celebración del presente Contrato de Fideicomiso como: (i) mecanismo de pago para las operaciones de crédito que contrate en términos del Decreto 98/2019 y (ii) como vehículo de afectación inicial, para tal fin, del 13.5% (trece punto cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Yucatán del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), considerando aquellas que se distribuyen a sus Municipios, porcentaje equivalente al 16.875% (dieciséis punto ochocientos setenta y cinco por ciento) de las Participaciones Ajustadas, según dicho término se define más adelante.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE" POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

b) La Secretaría de Administración y Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 fracción II, 31 y 95 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

c) La **Lic. Olga Rosas Moya**, acredita su personalidad como Secretaria de Administración y Finanzas, con la copia del nombramiento en vigor de fecha **1° de octubre de 2018**, conferido a su favor por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato de Fideicomiso con fundamento en los artículos 4° del Decreto 98/2019; 95 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 14 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 7° fracción VI, 12 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 8° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán; así como por los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación. La copia del nombramiento de la Secretaria de Administración y Finanzas, se agrega como "**Anexo B**".

d) A la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso, la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado tiene las facultades y atribuciones necesarias y suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 6 del Decreto No. 98/2019, con las fracciones VI y IX del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, y demás aplicables de la Ley de referencia, así como el artículo 24, artículo 27 fracción IV, y artículo 31 fracción XXV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

e) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de establecer un mecanismo de fuente de pago a favor de los Acreedores del Estado que, previa solicitud y obtención de la Constancia de Inscripción correspondiente, se constituyan en FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, por lo que, afecta a este Fideicomiso, el monto relativo al 13.5% (trece punto cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado libre y soberano de Yucatán del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), considerando aquellas que se distribuyen a sus Municipios, equivalente al 16.875% (dieciséis punto ochocientos setenta y cinco por ciento) de las Participaciones Ajustadas, según dicho término se define más adelante.

f) Que es su deseo que los recursos que se incorporen como patrimonio del presente Fideicomiso hasta donde basten y alcancen, sean destinados a cubrir el importe de las amortizaciones, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, sus accesorios o cualesquiera otra obligación de pago que se derive de los Financiamientos inscritos; conforme a los términos pactados en este Contrato, esto último sin perjuicio y con independencia de la obligación de la propia "FIDEICOMITENTE", de ser la responsable de dar cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones que sean a su cargo y se consignen en los Financiamientos.

g) Que está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error, mala fe, manifestando que conoce las obligaciones asumidas por su formalización. Asimismo, reconoce que "EL FIDUCIARIO" no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o no haya participado directamente.

h) Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de su representante, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bbva.mx>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

i) Que conoce las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

j) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, "EL FIDUCIARIO" le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento, así como, su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que "EL FIDUCIARIO", no se hace responsable de tales cuestiones, así mismo, "EL FIDUCIARIO" no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por tanto, las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse.

k) A esta fecha, no existe ni tiene conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente instrumento, o la legítima titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

4 l) Que es de su conocimiento que, debido a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, estará obligado a entregar a "EL FIDUCIARIO" de forma anual la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por dicho "FIDUCIARIO" al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de "EL FIDUCIARIO" ("KYC" o "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por la ley aplicable.

m) Que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso no es contraria, ni violatoria de leyes o reglamentos, decisiones, sentencias y órdenes judiciales o de cualquier contrato o convenio del cual sea parte y por el cual esté obligado.

n) Que a la fecha del presente los derechos del Estado sobre las Participaciones que son objeto de aportación al patrimonio del presente Fideicomiso se encuentran libres de toda afectación, gravamen o limitación de dominio.

II. DECLARA "EL FIDUCIARIO", A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

a) Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que su denominación actual consta en la escritura pública Número 96,054 de fecha 21 de julio del 2009, otorgada ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 de la ahora Ciudad de México, inscrita en los folios mercantiles números 64,010 y 63,300 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, copia de dicho instrumento se adjunta al presente como "**Anexo C**" y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de "FIDUCIARIO" que se le confiere en los términos que se pactan en el presente Contrato.

b) Que sus Delegados Fiduciarios acreditan su personalidad y facultades en los términos de la escritura pública número 115,752 de fecha 21 de Abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública no. 137, de la hoy Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la hoy Ciudad de México, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso no les han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna. Copia de dichas escrituras se agregan al presente Contrato como "**Anexo D**".

c) Que hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE", el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005, y sus modificaciones, expedidas por el Banco de México.

d) Que se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE", compareciente, representada como ha quedado dicho, lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de su representante, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web

<http://www.bbva.mx>, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en los anteriores antecedentes y declaraciones, que se establecen en el presente, "LAS PARTES" pactan las siguientes:

5

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES.

1.1 Definiciones. - Los términos que se utilizan en el presente Contrato de Fideicomiso, y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, en singular o plural y, obligarán a "LAS PARTES" de conformidad con dicho significado; igualmente, "LAS PARTES" reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

Acreeedor: (i) La o las Instituciones de Banca Múltiple o de Banca de Desarrollo, integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que otorguen uno o más Financiamientos al Estado, o en favor de algún tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval, garante, obligado o deudor solidario, subsidiario o sustituto respecto de dicho Financiamiento en favor de un tercero, que tengan al Fideicomiso como vehículo de pago; (ii) las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que con relación a algún Financiamiento inscrito en el presente Fideicomiso celebren con el Estado un Contrato de Cobertura; en todos los casos siempre que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fideicomiso previa suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario.

Aportación Adicional: Las cantidades de dinero que el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, mediante abono a la Cuenta Concentradora en el monto necesario, a efecto de que se constituya o restituya, en su caso, y para cada Financiamiento, el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; de conformidad con lo previsto en la cláusula Séptima, Sección 7.II.1, inciso H), del presente Contrato de Fideicomiso, así como aquellas cantidades que el Fideicomitente entregue al Fiduciario, en caso de insuficiencia de los Porcentajes Asignados para cubrir el servicio de la deuda de los Financiamientos de conformidad a lo establecido en la sección 4.2 del presente instrumento. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario previamente el monto y objeto de la Aportación Adicional respectiva.

Aportación Adicional de Participaciones: Significa el porcentaje de Participaciones que, con posterioridad a la firma del presente Contrato, el Fideicomitente decida aportar al patrimonio del Fideicomiso para el pago del Servicio de la Deuda de Financiamientos celebrados de conformidad con la legislación aplicable, la cual se perfeccionará mediante la notificación irrevocable de dicha determinación por parte del Fideicomitente al Fiduciario y la correspondiente presentación de una nueva Instrucción Irrevocable a la TESOFE a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o la adecuación a la previamente

presentada.

6

Calendario de Pagos: El documento con las fechas pactadas para el pago de cualquier cantidad por concepto, incluyendo capital e interés, en los Documentos del Financiamiento, que deberá entregar el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, al Fiduciario, a efecto de que este último pueda realizar los pagos a que se refiere el Procedimiento de Pago señalado en la Cláusula Séptima numeral II del presente Contrato, en caso de que no se presente una Solicitud de Pago, o bien, que se presente en forma extemporánea.

Cantidad Límite: Para cada uno de los Financiamientos, la cantidad mensual neta en efectivo que derive del Porcentaje Asignado y que destinará el Fiduciario al pago de los Gastos del Financiamiento respectivo y de la Cantidad Requerida del Financiamiento.

Cantidad Remanente: Significa la cantidad positiva que mensualmente resulte de restar al monto que representen las Participaciones Fideicomitadas, efectivamente recibidas, más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Quinta de este Contrato, los pagos que deba cubrir el Fiduciario en el período de que se trate por el Servicio de la Deuda, los Gastos de Financiamiento, primas y honorarios que de conformidad con los Documentos del Financiamiento de que se trate deba cubrir el Fiduciario y el monto de los Fondos de Reserva que se deban constituir o reconstituir de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

Cantidad Requerida: Para cada uno de los Financiamientos y para cada periodo de pago, el importe de capital; intereses ordinarios; intereses moratorios; Fondo de Reserva a efecto de que el Fiduciario constituya o reconstituya el mismo, comisiones y en su caso, el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, en el o los períodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento respectivo que deba pagarse o entregarse, en el mes que corresponda, a cada Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda; en el entendido que la Cantidad Requerida será notificada por escrito al Fiduciario por cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar en cada Solicitud de Pago, o en su defecto, en la Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos respectiva, en la Notificación de Evento de Aceleración, en la Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o en la Notificación de Evento de Incumplimiento según corresponda.

Causas de Aceleración o Evento de Aceleración: Las causas o eventos que generan la aceleración en el pago de los Financiamientos, conforme lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Estado, en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega al presente Contrato de Fideicomiso como "ANEXO 1".

Causas de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento: Las causas o eventos

que generen el vencimiento anticipado del o los Financiamientos, conforme a lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y que habrán de ser notificadas por escrito al Fiduciario y al Estado por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, de acuerdo en términos sustancialmente iguales al formato de notificación que se agrega al Fideicomiso como **"ANEXO 2"**.

Constancia de Cancelación: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **"ANEXO 3"** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, respecto de aquellos Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, por su terminación, pago anticipado y/o que por cualquier causa dejen de tener como mecanismo de fuente de pago el presente Fideicomiso, una vez verificadas las condiciones para dicha cancelación conforme a lo establecido en el apartado 7.1.8 del presente instrumento .

Constancia de Inscripción: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **"ANEXO 4"** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el numeral I. del Procedimiento de Registro de la Cláusula Séptima del presente Contrato, concernientes al Procedimiento de Registro de los Financiamientos y Contratos de Cobertura. Dicha constancia será el único documento que otorgará a los Acreedores del Gobierno del Estado, la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de Partes en el presente Contrato y deberá especificar el Porcentaje Asignado al servicio del Financiamiento de que se trate y/o del Contrato de Cobertura, y cualquier otro concepto aplicable, en términos de lo dispuesto en los respectivos contratos de garantía de que se trate.

Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **"ANEXO 5"** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el inciso 7.1.6 del numeral I. Procedimiento de Registro de la Cláusula Séptima del presente Contrato. De la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción, se enviará una copia al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

Contrato: El presente Contrato de Fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados durante su vigencia.

Contratos de Cobertura: Conjuntamente, los instrumentos derivados o contratos de intercambio de flujos (conocidos como swaps) o coberturas de tasa de interés (conocidos como CAP's), que sean celebrados por el Fideicomitente con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Financiamientos, que sean inscritos en el Registro del Fideicomiso junto o en relación con los Financiamientos correspondientes o que se designe como

beneficiario al Fiduciario para recibir los flujos respectivos y aplicarlos al Servicio de la Deuda del Financiamiento objeto de la cobertura.

8

Cuenta Concentradora: La cuenta bancaria número **0114009428** CLABE **012910001140094286** Institución BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Beneficiario: **BBVA BANCOMER S.A. F/4109088**, o cualquier otra que el Fiduciario notifique por escrito a la UCEF y/o a la TESOFE y/o, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, así como para recibir las Aportaciones Adicionales que realice el Estado y cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso como patrimonio del mismo.

Cuenta de Remanentes: Significa la cuenta o cuentas que el Estado notifique por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes de conformidad con el presente Contrato.

Cuenta Individual de las Coberturas: Para cada Financiamiento respecto del cual el Fideicomitente haya notificado al Fiduciario la contratación de un Contrato de Cobertura, la cuenta bancaria y/o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que sean recibidas por concepto de pago de la contraparte del Contrato de Cobertura de que se trate.

Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda: Para cada Financiamiento, la cuenta bancaria y/o de inversión que abrirá el Fiduciario a favor del Financiamiento que corresponda, en la que el Fiduciario, con cargo a la Cuenta Concentradora, deberá transferir el Porcentaje Asignado a cada Financiamiento, independientemente del monto al que asciendan las cantidades que mensualmente sean necesarias para servir la Deuda, y provisionar las cantidades que mensualmente sean necesarias para el Servicio de la Deuda de acuerdo a los Documentos del Financiamiento y/o la Solicitud de Pago respectivos, incluyendo en su caso, las Coberturas, atendiendo al procedimiento de pago contenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato. Asimismo, en caso de existir una Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento y dicho evento se encuentre vigente, serán depositados los recursos que correspondan al saldo de los ingresos asignados en esta cuenta de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Día: Con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil: Significa con mayúscula o minúscula, cualquier día hábil bancario que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, con excepción de los días señalados como inhábiles en el calendario que al efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Documentos del Financiamiento: El o los contratos de crédito que documenten un Financiamiento, los Contratos de Cobertura, los pagarés o títulos de crédito, mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario respectivo, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesorio y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), suscritos con motivo de la instrumentación de cada Financiamiento.

Fecha de Pago: Las fechas (i) que para el caso de los Financiamientos se establezcan en los Documentos del Financiamiento para el pago en cada período de capital e intereses el día de su vencimiento, en el entendido que, si la Fecha de Pago resulta ser en un Día inhábil, se estará a lo que se disponga en los Documentos del Financiamiento respectivo; y (ii) en que el Fiduciario deba de realizar pagos conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (incluyendo en el caso de vencimiento anticipado o aceleración por cualquier causa del Financiamiento correspondiente).

Fideicomisario en Primer Lugar: Significa cada Acreedor inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomiso: El presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/4109088.

Fideicomitente o Gobierno del Estado o Estado: El Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Fiduciario: Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario bajo el presente Contrato, sus cesionarios o causahabientes o cualquier otra institución que adquiera el carácter de Fiduciario bajo el presente Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo.

Financiamientos: Los créditos, empréstitos o préstamos otorgados al Gobierno del Estado por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano en términos de las autorizaciones emitidas mediante el Decreto 98/2019 por el Congreso del Estado de Yucatán y cualesquier otra que emita en el futuro, cuya fuente de pago directa sean las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre algún Porcentaje Asignado previamente aportado al patrimonio del Fideicomiso, es decir, que integre las Participaciones Fideicomitidas, y que adicionalmente se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato. Los Contratos de Cobertura que impliquen la asunción de obligaciones de pago por el Estado a un plazo mayor a un año se considerarán Financiamientos y podrán ser inscritos en el Registro del Fideicomiso para ser cubiertos con base en el mismo Porcentaje Asignado al Financiamiento objeto de cobertura o un Porcentaje Asignado en específico, conforme a lo pactado con la contraparte del mismo, lo que se indicará claramente al Fiduciario al presentarse a inscripción dicho contrato.

Fondo de Provisión para el Pago de Capital: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro individual mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado correspondiente o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda y, en su defecto, en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo de Provisión para el Pago de Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, en el entendido que, en el caso de los Contratos de Cobertura, los abonos en el Fondo de Provisión para el Pago de Capital respectivo se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de las cantidades que por concepto de pago anticipado parcial o total el Estado deba pagar a su contraparte del Contrato de Cobertura respectivo, conforme a las instrucciones de dicha contraparte establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración o Notificación Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. El Fondo de Provisión para el Pago de Capital se integrará, sin limitar por lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y registre irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por el Porcentaje Asignado correspondiente, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o registre el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

Fondo de Provisión para el Pago de Intereses: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para pago de intereses y accesorios bajo dicho Financiamiento, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado correspondiente o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda y, en su defecto, en la Cuenta Concentradora y en las Cuentas Individuales de las Coberturas, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento respectivo, incluyendo comisiones, en el entendido que, en el caso de los Contratos de Cobertura, los abonos en el Fondo de Provisión

para el Pago de Intereses respectivo se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de todas las cantidades que el Estado deba pagar a sus contrapartes del Contrato de Cobertura relacionadas con dicho Financiamiento, en los términos de dichos contratos (distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de pago anticipado parcial o total), conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento. El Fondo de Provisión para el Pago de Intereses se integrará, sin limitar por lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y registre irrevocablemente el Fiduciario para el pago de intereses y accesorios de la cantidad recibida del Porcentaje Asignado correspondiente, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o registre el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (iii) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades que, en su caso, reciba de las contrapartes del Fideicomitente en los Contratos de Cobertura en las Cuentas Individuales de las Coberturas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento, (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo, y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

Fondo de Reserva: Respecto de cada Financiamiento, incluidos los Financiamientos Garantizados, la cuenta de registro mantenida por el Fiduciario a nombre de cada Fideicomisario en Primer Lugar, con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda en la cual, el Fiduciario deberá mantener siempre el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que se establezca y actualice de conformidad con los Documentos del Financiamiento y/o la Solicitud de Pago respecto a cada Financiamiento, a efecto de reservar en dicho fondo, los recursos necesarios para cubrir el pago del principal, intereses y accesorios durante el plazo que se indique en los Documentos del Financiamiento correspondiente y que el Fideicomisario en Primer Lugar informará al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago; fondo que será constituido, restablecido y, en su caso, utilizado de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima Numeral 7.II inciso H de este Fideicomiso. Los recursos correspondientes a este fondo serán invertidos de conformidad con lo establecido en este Contrato y las instrucciones del Fideicomitente y sus rendimientos serán aplicados a los fines del Fideicomiso. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total.

Fondo General de Participaciones: El Fondo General de Participaciones en ingresos federales a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

12

Gastos del Fideicomiso: Significa, sin limitar, los siguientes gastos: (i) comisiones u otros honorarios u emolumentos de asesores, auditores, consultores o cualquier otro perito o especialista que se requiera para el cumplimiento de los Fines del presente; (ii) aquellos relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) los honorarios del Fiduciario y demás gastos relacionados con el mantenimiento del Fideicomiso; y (iv) aquellos relacionados con los terceros especialistas que se contraten para el manejo y asesoría de las inversiones de los recursos fideicomitidos.

Gastos del Financiamiento: Respecto de cada Financiamiento, los gastos que sean descritos en el Sumario correspondiente, o cualquier gasto relacionado con el Financiamiento de que se trate, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de calificadoras, honorarios de asesores, las primas derivadas de la contratación, renovación (distintos de los flujos ordinarios y de los pagos por concepto de terminación anticipada parcial o total) de los Contratos de Cobertura, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento de que se trate, comisiones u honorarios de agentes, mismos que serán pagados por el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda correspondiente hasta donde los recursos alcancen.

Instituciones Calificadoras: La o las instituciones calificadoras de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dedicada al análisis y asignación de calificaciones de riesgo crediticio que de tiempo en tiempo contrate el Gobierno del Estado para otorgar una calificación de riesgo al Crédito y cuyos honorarios serán cubiertos por el Fideicomitente, o con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso si hubiere recursos suficientes para ello y hasta donde el mismo alcance.

Instrucción Irrevocable: Significa, la instrucción expresa e irrevocable (en términos sustancialmente similares al formato que como "ANEXO 15" se adjunta al presente Contrato) dirigida por el Fideicomitente a la SCHP y a la TESOFE, a efecto de transferir a la Cuenta Concentradora las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y/o los Porcentajes Asignados.

LGTOC: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ministración: Cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la TESOFE o de la unidad administrativa que realice o la sustituya en estas funciones, en la Cuenta Concentradora que deriven de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas.

Notificación de Evento de Aceleración: La notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente y, en su caso, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar e Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración en los términos del formato de notificación que se anexa al presente Fideicomiso como "**ANEXO 1**", de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente.

Notificación de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento: La notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, para las Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Vencimiento Anticipado o de un Evento de Incumplimiento en los términos del formato de notificación que se anexa al presente Fideicomiso como "**ANEXO 2**", de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente.

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración: Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso y para las Instituciones Calificadoras, en su caso, informándole que un Evento de Aceleración ha sido subsanado, en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como "**ANEXO 6**" de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Notificación de Terminación de Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento de Incumplimiento: La notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso, y para las Instituciones Calificadoras, en su caso, informándole que una Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento de Incumplimiento ha sido subsanado, en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como "**ANEXO 7**" de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Participaciones: Los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado por parte de la SHCP para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal. Para evitar lugar a dudas, los derechos sobre la Participaciones incluyen el derecho a solicitar y recibir anticipos sobre Participaciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Participaciones Ajustadas: Los montos correspondientes al 80% (ochenta por ciento) de las

Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Gobierno del Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente, para su aplicación final por el mismo, excluido el 20% (veinte por ciento) de las Participaciones transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

Participaciones Fideicomitidas: Significan el 13.5% (trece punto cinco por ciento) de las Participaciones, que equivale al 16.875% (dieciséis punto ochocientos setenta y cinco por ciento de las Participaciones Ajustadas) y que en este acto el Fideicomitente transmite y afecta irrevocablemente al presente Fideicomiso, así como los productos y/o los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan al Estado de dichas Participaciones Fideicomitidas, derechos que forman parte de la afectación al presente Fideicomiso. En caso que el Estado incremente el Patrimonio del Fideicomiso con la Aportación Adicional de Participaciones, quedará comprendido dentro del término "Participaciones Fideicomitidas", el porcentaje que resulte de adicionar a las Participaciones Fideicomitidas, el porcentaje de Participaciones que represente la afectación adicional.

Patrimonio del Fideicomiso: Significa el patrimonio del presente Fideicomiso, según el mismo se integra conforme a lo descrito en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Periodo de Intereses: significa, con respecto a los Financiamientos celebrados por el Estado, cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de los Financiamientos conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo.

Porcentaje Asignado: significa para cada uno de los Financiamientos, el porcentaje de Participaciones (así como su equivalente en Participaciones Ajustadas) afecto exclusivamente al servicio del mismo Financiamiento de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será utilizado hasta donde este alcance, y en un segundo término para el pago de los Contratos de Cobertura celebrados en relación al mismo Financiamiento; en el entendido de que dicho porcentaje será informado al Fiduciario, mediante la Solicitud de Inscripción y el Sumario que entregará el Fideicomitente con el acuerdo del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, durante el proceso de inscripción del Financiamiento o del Contrato de Cobertura, sin que su determinación resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de otros Financiamientos o Contratos de Cobertura que se tengan previamente registrados. Para tales efectos, la suma de los Porcentajes Asignados de todos los Financiamientos, no podrá exceder del porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas. En el presente Fideicomiso, así como en cada Solicitud de Inscripción, Sumario y Constancia de Inscripción, la referencia al Porcentaje Asignado de Participaciones deberá acompañarse del cálculo de la equivalencia del mismo respecto a las Participaciones Ajustadas.

Porcentaje No Asignado: El porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que no se encuentre asignado al pago de Financiamientos o Contratos de Cobertura, cuyos recursos podrán ser utilizadas en forma proporcional para el pago de los Financiamientos, parcial o totalmente a la constitución, reconstitución y actualización de los Fondos de Reserva, y, en su caso, para la asignación o determinación del Porcentaje Asignado para nuevos Financiamientos o entregadas al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, sin que lo anterior resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de los Financiamientos que se tengan registrados.

Registro del Fideicomiso: Significa el documento de control que abrirá y mantendrá el Fiduciario, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, los Financiamientos y los Contratos de Cobertura incluyendo los datos relativos a los mismos, tales como el importe del crédito, el Porcentaje Asignado a cada Fideicomisario en Primer Lugar, entre otros, y de acuerdo a lo contenido en el presente Contrato.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: Significa para cada Financiamiento, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda. En el supuesto que algún Acreedor no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Financiamiento, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario que corresponda.

Servicio de la Deuda: significa el monto de principal, más el monto de interés devengado, accesorios financieros, gastos, comisiones y cualquier otra cantidad que corresponda al Estado pagar al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos: Significa la solicitud que, en su caso, cada Fideicomisario en Primer Lugar, deberá presentar al Fiduciario, cuando se modifique el Calendario de Pagos; en dicha solicitud se detallarán los montos estimados por concepto de capital e intereses que corresponderán a cada amortización, en los periodos posteriores a la modificación, y en el caso de los Financiamientos, de acuerdo a lo pactado en cada uno de los Documentos de los Financiamientos y, en su caso, la actualización de los Fondos de Reserva. Para la determinación de la tasa de interés aplicable al trimestre, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, considerará la tasa aplicable para el primer mes del trimestre de que se trate o, en su caso, la tasa aplicable para el período que corresponda de acuerdo a lo

pactado en cada Financiamiento; en el entendido que el monto que efectivamente deberá cubrirse, estará detallado en la Solicitud de Pago proporcionada.

16

Solicitud de Cancelación de Inscripción: Significa el documento que deberá presentar el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, al Fiduciario para la cancelación de inscripción del Acreedor de que se trate, como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fideicomiso, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **"ANEXO 8"**.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que deberá presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Acreedor o Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para su inscripción como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fideicomiso, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **"ANEXO 9"**.

Solicitud de Modificación: Significa el documento que deberá presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para que el Fiduciario anote e inscriba en el Registro del Fideicomiso, la modificación de los Documentos del Financiamiento de que se trate, en términos de la Cláusula 7.1.7 del presente Contrato, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **"ANEXO 10"**.

Solicitud de Pago: Significa para cada Financiamiento o Contrato de Cobertura y para cada periodo mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en los formatos que se adjuntan como **"ANEXO 11 y ANEXO 11-A"** del presente Contrato, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, conforme a la Cláusula Séptima de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios; (iii) en caso de tratarse de una institución financiera otorgante de un Contrato de Cobertura que otorgue una opción derivada, las cantidades que deberán pagarse por concepto de intereses a su favor; (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior, así como la cuenta o referencia donde el Fiduciario con el Patrimonio del Fideicomiso debe realizar el abono del pago; y (v) la tasa ordinaria aplicada que corresponda a puntos base para el cálculo de comisiones y/o contraprestaciones. El Fiduciario deberá de seguir conforme a lo estipulado en las Cláusulas Sexta y Séptima, lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante la Solicitud de Pago, en el supuesto de que la institución acreedora del Financiamiento sea también el proveedor del Contrato de Cobertura, este podrá adicionar en la Solicitud de Pago correspondiente al Financiamiento, las cantidades a cubrirse por concepto de dicho Contrato de Cobertura con las especificaciones respectivas para identificar las cantidades correspondientes al servicio de

cada una de las obligaciones.

Sumario: Respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor del financiamiento de que se trate, o bien, tratándose de Contratos de Cobertura por el Fideicomitente y su contraparte correspondiente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como "**ANEXO 12**" de este Contrato, que deberán presentar conjuntamente al Fiduciario, para que éste proceda a la inscripción del Financiamiento o Contrato de Cobertura de que se trate en el Registro del Fideicomiso. Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de Financiamiento o Cobertura (ii) fecha de celebración del contrato o convenio correspondiente, (iii) Acreedor o contraparte, (iv) importe del Financiamiento, (v) destino, (vi) tasa de interés ordinaria, comisiones y/o contraprestaciones; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) plazos y/o vigencia, (ix) Porcentaje Asignado; (x) Gastos del Financiamiento, (xi) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, (xii) en su caso, Calendario de Pagos; y (xiii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el acreditante consideren conveniente notificar al Fiduciario incluyendo, en su caso, las comisiones y contraprestaciones.

TESOFE: La Tesorería de la Federación.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

1.2.1. Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

1.2.2. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de los Financiamientos, incluirán (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de los Financiamientos, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

1.2.3. Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

1.2.4. Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

1.2.5. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

1.2.6. Los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la ley aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

1.2.7. Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA. - PARTES DEL FIDEICOMISO. - "LAS PARTES" de este Fideicomiso son:

FIDEICOMITENTE:

El Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

Cada institución de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo, integrantes del Sistema Financiero Mexicano que opere en el territorio nacional, que tenga el carácter de Acreedor del Fideicomitente por haber otorgado Financiamientos o que se constituya en su contraparte en algún Contrato de Cobertura y, en ambos casos, que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

FIDUCIARIO:

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, o aquella institución que la sustituya.

TERCERA. - CONSTITUCIÓN. - "EL FIDEICOMITENTE" representado como ha quedado dicho, conviene con "EL FIDUCIARIO", en celebrar el presente Contrato, por lo que afecta la suma de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), para que los administre en los términos que en este Contrato se establecen. Los bienes que se afectan al presente Fideicomiso se describen en el Inventario que se agrega como "ANEXO 13".

"EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, en el entendido, de que cuando "EL FIDUCIARIO" actúe en cumplimiento de lo señalado en este Contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

"EL FIDEICOMITENTE" a partir de la formalización de este instrumento, no podrán disponer de los recursos dinerarios materia de este Fideicomiso, más que en la forma señalada en el presente Contrato; ya que los mismos se encontrarán afectos exclusivamente al destino que

establecen los fines del presente Fideicomiso.

CUARTA. - PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. - El patrimonio se integrará con:

4.1 La aportación inicial que realizará "EL FIDEICOMITENTE" de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.).

4.2 La Aportación Adicional, es decir las cantidades que en su caso aporte "EL FIDEICOMITENTE" con posterioridad a la fecha de celebración de este Fideicomiso.

4.3 La afectación irrevocable que realizará "EL FIDEICOMITENTE" de las Participaciones Fideicomitidas; así como cualquier Aportación Adicional de Participaciones que en un futuro decida realizar "EL FIDEICOMITENTE".

El Fideicomitente podrá incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, con la transmisión y afectación irrevocable de Participaciones, como fuente de pago de Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso o de nuevos Financiamientos, lo anterior mediante escrito emitido por parte del Fideicomitente (Notificación de Aportación Adicional de Participaciones), en cuyo caso, se harán los ajustes necesarios en el Registro del Fideicomiso, sin que dicho ajuste resulte en ningún caso en perjuicio o menoscabo de los Porcentajes Asignados previamente registrados y sin que lo anterior implique modificación al presente Contrato.

Con motivo de la afectación antes referida, el Fideicomitente en este acto se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la SHCP por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la TESOFE o de cualquier otra dependencia competente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 13.5% (trece punto cinco por ciento) de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Fideicomitente (equivalente al 16.875% (dieciséis punto ochocientos setenta y cinco por ciento) de las Participaciones Ajustadas), mediante abono a la Cuenta Concentradora; así mismo, el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la SHCP, de la Instrucción Irrevocable antes referida.

En tanto la SHCP confirme la recepción de la Instrucción Irrevocable referida en el párrafo anterior, así como en caso que el Fideicomitente reciba directamente de la SHCP alguna cantidad o monto correspondiente a las Participaciones Fideicomitidas, se obliga a realizar el abono o transferencia de las mismas a la Cuenta Concentradora el mismo día en que las reciba.

En caso de que las Participaciones fueren sustituidas o complementadas por otras partidas en

términos de la legislación aplicable, éstas se entenderán sin mayor trámite afectas al presente Fideicomiso en la misma proporción que las Participaciones Fideicomitidas.

4.4 La aportación de recursos en Moneda Nacional (M.N.), que realice directamente el Fideicomitente o por conducto de algún fideicomiso para la constitución de los FONDOS DE RESERVA que en su caso se requieran, respecto del o los Financiamientos.

4.5 En su caso, las cantidades provenientes de los Contratos de Coberturas.

4.6 Los rendimientos e intereses que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. - INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

"EL FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado, por instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" únicamente en términos del Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", se adjunta al presente Contrato como "**Anexo 14**", en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo, las podrá suscribir "EL FIDEICOMITENTE". En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, el patrimonio se invertirá únicamente en inversiones que corresponderán a títulos de deuda gubernamental emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México o entidades públicas federales con calificación mínima de AAA.

En ausencia de instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" y siempre que el tipo de inversión lo permita y la calificación mínima sea de AAA, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

"EL FIDEICOMITENTE", representada como ha quedado, liberan en este acto a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, "EL FIDUCIARIO" acepta y reconoce que se

encontrarán a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" acepta que "EL FIDEICOMITENTE" podrá consultar el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trata en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

SEXTA. - FINES DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tiene como principal propósito, establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Fideicomitente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de las autorizaciones emitidas por el Congreso del Estado, por lo que son fines específicos, que el Fiduciario:

6.1. Reciba y mantenga la titularidad de la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas, y de cualquier otra Aportación Adicional o Aportación Adicional de Participaciones que realice el Fideicomitente al Fideicomiso; y ejerza los derechos sobre las mismas de conformidad con lo previsto en esta misma cláusula y en el presente Contrato a efecto de aplicar los montos recibidos por este concepto al pago de los Financiamientos y la constitución de sus respectivos Fondos de Reserva previstos en los Documentos del Financiamiento, así como a cubrir los Contratos de Cobertura, las comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes conforme al inciso 6.3 siguiente.

6.2. Abra la Cuenta Concentradora, la administre y mantenga, a efecto de recibir de la SHCP, a partir de la ministración inmediata siguiente a la firma del presente Contrato, por cuenta y orden del Fideicomitente, las cantidades líquidas que correspondan a las Participaciones Fideicomitidas, así como cualquier otro recurso líquido que se aporte como Patrimonio del Fideicomiso.

6.3. Con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, o en su caso, con cargo a las Aportaciones Adicionales que para estos efectos aporte el Fideicomitente, conforme al numeral 4.2 del patrimonio, cubra todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración y vigencia de este Contrato, de los Financiamientos, incluyendo sin limitar, comisiones y honorarios del Fiduciario, honorarios de los asesores financieros y legales, comisiones y gastos a favor de las Instituciones Calificadoras, gastos notariales, primas o gastos relacionados con la adquisición de opciones derivadas, de ser el caso, y cualquier otro gasto relacionado con la negociación, elaboración, celebración y vigencia del presente Contrato y del Financiamiento o del Contrato de Cobertura de que se trate, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente o en la Solicitud de Pago.

6.4. El Fiduciario deberá abrir y mantener en el Registro del Fideicomiso los datos relativos

a los Financiamientos, los Contratos de Cobertura y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y los registrará conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima inciso I. Procedimiento de Registro, en el entendido de que dicho Registro deberá contemplar lo siguiente:

22

- a) Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar;
- b) Monto del Financiamiento;
- c) Número de Folio;
- d) Porcentaje Asignado al Financiamiento que corresponda;
- e) En su caso y sin perjuicio de las cantidades determinadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago correspondiente, el monto del Fondo de Provisión para el Pago de Capital, el monto del Fondo de Provisión para el Pago de Intereses y del Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses del Financiamiento que corresponda; y
- f) En su caso, la información sobre el Contrato de Cobertura relacionado al Financiamiento que corresponda.

En caso de que el Fideicomitente incremente el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas mediante una nueva instrucción irrevocable a la SHCP, para aplicarse como fuente de pago de nuevos Financiamientos o para incrementar el Porcentaje Asignado a algún Financiamiento, deberá notificar de manera irrevocable su determinación por escrito al Fiduciario señalando el objeto de dicha Aportación Adicional de Participaciones, caso en que el Fiduciario deberá actualizar el Registro del Fideicomiso por lo que a las Participaciones Fideicomitidas corresponda y sin que lo anterior resulte en perjuicio o detrimento de los Fideicomisarios en Primer Lugar previamente registrados.

6.5 Abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales para el Servicio de Deuda, las Cuentas Individuales de las Coberturas, para lo cual el Fiduciario comparecerá, por instrucciones del Fideicomitente, a la celebración de los Contratos de Cobertura. De solicitar la comparecencia del Fiduciario a la celebración de los Contratos de Cobertura, dicha comparecencia deberá ser conjunta con el Estado y señalarse expresamente en los instrumentos que la responsabilidad del Fiduciario se limitará hasta el monto del patrimonio del fideicomiso.

6.6 Conforme las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, constituya inicialmente para cada uno de los Financiamientos, conforme éstos se inscriban en el Registro del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta individual para el Servicio de la Deuda del Financiamiento que corresponda y atendiendo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el Fondo

de Provisión para el Pago de Capital, el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses, a efecto de provisionar de las cantidades que reciba de la SHCP como Anticipo de Participaciones o entrega definitiva de las Participaciones Fideicomitidas, los recursos necesarios para cubrir el importe de la Solicitud de Pago que le habrá de ser presentada por cada Fideicomisario en Primer Lugar en el periodo que corresponda. Posteriormente realizará la reconstitución y fondeo de las cuentas anteriores con cargo a la Cantidad Límite con base en las Solicitudes de Pago que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

Para efecto de lo anterior, el Fiduciario mensualmente del primer anticipo de Participaciones que reciba de la SHCP, provisionará por cada uno de los Financiamientos, en proporción al Porcentaje Asignado, el importe total del anticipo que reciba, excepto que dicho importe fuera superior al importe de la Solicitud de Pago, en cuyo caso provisionará hasta el importe de la referida solicitud; en caso de que hecha la provisión antes referida hubiere Cantidades Remanentes y esté debidamente fondeado el Fondo de Reserva, éstas le serán entregadas al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente de su recepción y una vez que el Fiduciario lleve a cabo la entrega de las Cantidades Remanentes, a más tardar al día hábil siguiente notificará de forma electrónica al Fideicomitente sobre la entrega de los recursos, contando este último con un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación, para que manifieste si existiera alguna inconformidad sobre el importe recibido y en caso de no recibir manifestación alguna por parte del Fideicomitente en el plazo antes señalado, se entenderá que está de acuerdo con los importes abonados. Del segundo anticipo de Participaciones que el Fiduciario reciba de la SHCP, el Fiduciario provisionará por cada Financiamiento en proporción al Porcentaje Asignado, las cantidades necesarias para cubrir la diferencia que exista entre la Solicitud de Pago y la provisión hecha con los recursos del primer anticipo.

En caso de que con las provisiones referidas en el párrafo anterior se tuviere reservado el importe correspondiente para cubrir la Solicitud de Pago, y esté debidamente fondeado cada Fondo de Reserva, el Fiduciario entregará al Fideicomitente cualquier Cantidad Remanente, al Día Hábil siguiente de su recepción. Una vez que el Fiduciario lleve a cabo la entrega de las Cantidades Remanentes, a más tardar al día hábil siguiente notificará de forma electrónica al Fideicomitente sobre la entrega de los recursos, contando este último con un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación, para que manifieste si existiera alguna inconformidad sobre el importe recibido y en caso de no recibir manifestación alguna por parte del Fideicomitente en el plazo antes señalado, se entenderá que está de acuerdo con los importes abonados.

De igual forma, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Cantidad Remanente, a más tardar el Día Hábil siguiente de haber realizado el pago de los Financiamientos conforme a la Solicitud de Pago recibida en el periodo de que se trate, siempre que esté debidamente fondeado cada Fondo de Reserva.

Asimismo, el Fiduciario deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en

Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales se mencionan con mayor detalle en la Cláusula Séptima de este Contrato.

24

6.7 Reciba la Solicitud de Inscripción o Solicitud de Modificación y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Procedimiento de Registro, inscriba en el Registro del Fideicomiso cada uno de los Financiamientos o los Contratos de Cobertura de que se trate y, en consecuencia, expida al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción o la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción correspondiente.

6.8 El Fiduciario conforme las instrucciones del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, deberá, con cargo y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, constituir, reconstituir y actualizar en su caso, el Fondo de Provisión para el Pago de Capital y el Fondo de Provisión para el pago de Intereses, y el Fondo de Reserva, atendiendo a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento de que se trate, con cargo al Porcentaje Asignado a cada uno de los Financiamientos que corresponda, una vez descontada la Cantidad Requerida del mismo, para el mes en que se ajuste la provisión y/o la reserva. En caso de que estos recursos no sean suficientes para su constitución, reconstitución y/o actualización, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo a las Cantidades Remanentes y en su defecto, al Porcentaje no Asignado y, si aún no es suficiente, con cargo a las Aportaciones Adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta inciso 4.2. En caso de que las Cantidades Remanentes no sean suficientes y no se reciban dichas Aportaciones Adicionales, el Fiduciario constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate, con cargo a la ministración inmediata siguiente que reciba de Participaciones Fideicomitidas, después de haber cubierto las Cantidades Requeridas en las Solicitudes de Pago.

El Fondo de Reserva será utilizado para el pago de principal o intereses indistintamente según le corresponda a cada uno de los Financiamientos de que se trate, para el caso de que en algún mes durante la vigencia de los Financiamientos, la Cantidad Límite y el Fondo de Provisión para el Pago de Capital y el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses, no sean suficientes para realizar el pago de la Cantidad Requerida, el Fondo de Reserva que se hubiere utilizado, se deberá reconstituir durante el mes inmediato siguiente conforme al procedimiento aquí establecido.

6.9 Destine los recursos que reciba de la SHCP provenientes de las Participaciones Fideicomitidas así como las aportaciones adicionales señaladas en los numerales 4.2 y 4.4 del patrimonio, al pago de los Financiamientos y en su caso, al pago de los Contratos de Cobertura y a la constitución o actualización del Fondo de Reserva, atendiendo al orden dispuesto en los Documentos del Financiamiento o Contrato de Cobertura de que se trate, y al procedimiento de pago establecido en la Cláusula Séptima inciso II, del presente Contrato; cumplido lo

anterior y cubiertos los gastos, comisiones y demás obligaciones de pago que se deriven de los Financiamientos y/o de los Contratos de Cobertura, el Fiduciario entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes, a más tardar el Día Hábil siguiente en que éstas se determinen, a las cuentas que el Fideicomitente le indique por escrito. Una vez que el Fiduciario lleve a cabo la entrega de las Cantidades Remanentes, a más tardar al día hábil siguiente notificará de forma electrónica al Fideicomitente sobre la entrega de los recursos, contando este último con un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación, para que manifieste si existiera alguna inconformidad sobre el importe recibido y en caso de no recibir manifestación alguna por parte del Fideicomitente en el plazo antes señalado, se entenderá que está de acuerdo con los importes abonados.

6.10 Invierta los recursos disponibles del patrimonio conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Quinta anterior, en tanto no se apliquen a los fines del presente Contrato.

6.11 Reciba del Fideicomitente, la documentación que acredite fehacientemente con el acuse de recibido, que el contrato de Financiamiento se ha presentado para su inscripción y, en su oportunidad, que ha quedado inscrito ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, así como en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y los Documentos del Financiamiento, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

6.12 Proporcione acceso irrestricto a la información del Fideicomiso a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite, con previa anticipación cuando menos de 5 Días Hábiles, exclusivamente respecto de sus Financiamientos, y proporcione al Fideicomitente la información que solicite para que ésta la entregue a las Instituciones Calificadoras que se lo requieran respecto de aquellos Financiamientos que sean calificados. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

6.13 Una vez liquidado alguno de los Financiamientos, a solicitud escrita del Fideicomitente en la que acredite fehacientemente tal situación con la conformidad correspondiente de cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, revierta a la Cuenta de Remanentes o aquella otra que el Fideicomitente le instruya, al Fiduciario el Porcentaje No Asignado de las Participaciones Fideicomitidas que resulte, en un plazo que no excederá del día siguiente a su recepción y emita la constancia de cancelación o documentación requerida por el Fideicomitente en un término no mayor a 15 (quince) Días contados a partir de la solicitud respectiva.

6.14 Una vez liquidados todos los Financiamientos previo escrito del Fideicomitente en la que acredite fehacientemente tal situación con la conformidad correspondiente de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y si así lo instruye el Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y

revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, en un plazo que no excederá de 15 (quince) Días contados a partir de la solicitud antes referida y previa notificación de la cuenta bancaria a la cual deberán ser transferidos dichos remanentes.

26

6.15 Previas instrucciones del Fideicomitente, comparezca a la firma de los Contratos de Cobertura que celebre el Fideicomitente respecto de algún Financiamiento previamente inscrito en el Fideicomiso y con cargo a los recursos que se encuentren en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda que corresponda, cubra las primas o contraprestaciones que respecto a los mismos le instruya el Fideicomitente y, en su caso, reciba los beneficios de los mismos y los aplique al servicio del Financiamiento objeto de cobertura. En este caso, la responsabilidad del Fiduciario se limitará a cubrir con cargo al Porcentaje Asignado del crédito objeto de cobertura o que en lo individual se asigne al Contrato de Cobertura las contraprestaciones que respecto a los mismos le solicite la contraparte del Estado mediante la Solicitud de Pago respectiva, sin asumir, ninguna responsabilidad adicional, lo cual se incluirá en los Contratos de Cobertura que celebre el Fideicomitente.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.

7.1. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro del Fideicomiso, en el cual se inscribirán los Financiamientos o los Contratos de Cobertura sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato. El Registro del Fideicomiso deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos o los Contratos de Cobertura inscritos, así como a los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes. Únicamente los Financiamientos o Contratos de Cobertura debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso. El Acreedor de cada Financiamiento o la contraparte en un Contrato de Cobertura, según corresponda, serán considerados como Fideicomisarios en Primer Lugar del presente Fideicomiso exclusivamente respecto del Porcentaje Asignado que les corresponda; para quedar registrado como Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente Fideicomiso, los Acreedores de los Financiamientos y la institución con la que el Estado celebre un Contrato de Cobertura deberán seguir el procedimiento a continuación descrito:

7.1.1 A efecto de que un Acreedor pueda ser inscrito por el Fiduciario en el Registro del Fideicomiso, respecto de algún Financiamiento, será necesario que el mismo y bajo estricta responsabilidad del Fideicomitente, se inscriba previamente en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y se encuentre inscrito o en trámite de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, en el entendido que el Fiduciario no está obligado o requerido a constatar dicha situación.

El Fideicomitente se obliga a proporcionarle al Fiduciario copia simple de la constancia emitida

por la unidad a cargo del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP y del Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, según sea aplicable, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que sea concluido dicho trámite.

27

7.1.2 Asimismo, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario un tanto en original o copia certificada por Notario o Corredor Público o servidor público debidamente facultado de los Documentos del Financiamiento, el Sumario y la Solicitud de Inscripción, Contratos de Cobertura, así como la demás documentación que sea solicitada en cualquier momento por el Fiduciario en cumplimiento a la normatividad vigente y lineamientos internos del Fiduciario con motivo de identificación y conocimiento de clientes.

7.1.3 Para registrar los Financiamientos que tengan como fuente de pago el patrimonio del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a que reciba la documentación completa, verificar que la suma de los Porcentajes Asignados de los Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje Asignado de cada uno de los nuevos Financiamientos a inscribirse, sea inferior o igual a las Participaciones Fideicomitidas, salvo que previamente el Fideicomitente instruya de manera expresa e irrevocable a la SHCP, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se acompaña al presente Contrato como **"ANEXO 15"**, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción y mientras se encuentre vigente el Fideicomiso, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe suficiente para el servicio del nuevo Financiamiento, correspondiente al porcentaje necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Fideicomitente, mediante abono o transferencia a la Cuenta Concentradora; así mismo, el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la TESOFE, de la instrucción irrevocable antes referida; en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente detallando los requisitos que no fueron cumplidos. En la Solicitud de Inscripción, Sumario y Constancia de Inscripción la referencia al Porcentaje Asignado de Participaciones deberá acompañarse de su equivalencia respecto a las Participaciones Ajustadas.

7.1.4 El Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso con los datos de la Solicitud de Inscripción y del Sumario, señalando la fecha y hora en que reciba la Solicitud de Registro; cumplido lo anterior, entregará la Constancia de Inscripción en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **"ANEXO 4"** se adjunta a este Contrato debidamente foliada al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y remitirá copia de la Solicitud de Registro al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. Dicha constancia dará a los acreedores y/o Garantes la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

7.1.5 En caso de que cada uno de los Financiamientos cuya inscripción se solicite, no cumpla

con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 anteriores, el Fiduciario lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor que corresponda, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, explicando detalladamente los requisitos que no se hubieren cumplido a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

7.1.6 Para el caso que de conformidad con los contratos respectivos se lleven a cabo modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro, y para proceder a inscribir la modificación, los nuevos montos y cada Porcentaje Asignado al Financiamiento de que se trate, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, y deberá el Fideicomitente entregar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, debidamente firmada tanto por el Fideicomitente como por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

7.1.7 Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos, de acuerdo con lo señalado en el párrafo que precede, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso, incluyendo los nuevos datos del Sumario, los datos de inscripción de cada uno de los Financiamientos en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, según aplique, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por el Fideicomitente y por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **"ANEXO 5"** se adjunta a este Contrato, la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción debidamente foliada (utilizando, al efecto, el número de folio originalmente asignado a cada uno de los Financiamientos correspondientes y adicionándole la letra "M" para significar que se trata de una modificación al mismo y un numeral consecutivo que corresponda) cuyos datos deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fideicomiso que al efecto lleve el Fiduciario, de la que deberá remitir copia al Fideicomitente con posterioridad a la realización del acto.

7.1.8 Una vez liquidado cada Financiamiento y a solicitud escrita del Fideicomitente, en la que acredite fehacientemente tal situación con la documentación correspondiente (que incluya conformidad del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo) y con la cancelación de los registros que se hubieren efectuado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP, o en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según aplique, y del Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, el Fiduciario, procederá dentro de los 5 (cinco) Días naturales siguientes a la recepción de la Solicitud de Cancelación de Inscripción, a cancelar el registro respectivo mediante la emisión de una Constancia de Cancelación conforme al **"ANEXO 3"**, sin que para ello deba constatar la cancelación de los registros que se hubieren

efectuado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP, o en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según aplique, y/o en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, según sea el caso.

29

El Fiduciario no será responsable por no llevar a cabo las anotaciones en el Registro a que se refiere la presente cláusula, por la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados que le sean estrictamente aplicables.

7. II. PROCEDIMIENTO DE PAGO

7.II.1 Para el Pago de Financiamientos:

A) El pago de los Financiamientos se realizará con las cantidades provenientes de los Porcentajes Asignados a cada Fideicomisario en Primer Lugar según corresponda, de las Participaciones Fideicomitidas que reciba el Fiduciario de la TESOFE mismas que se reciben en la Cuenta Concentradora: (i) los Días en que reciba anticipos a cuenta de Participaciones; (ii) el Día Hábil siguiente del período de recaudación del Impuesto al Valor Agregado, por anticipos a cuenta de Participaciones de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Fideicomitente y la SHCP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 (seis) de febrero de 2009; y (iii) los Días señalados en el calendario de entrega de las Participaciones que da a conocer anualmente la SHCP mediante Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación.

B) Para el pago de los Financiamientos, el Fiduciario procederá como se indica a continuación, a efecto de atender las Solicitudes de Pago que reciba:

- a. A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, deberá, en su caso, reservar o pagar, con cargo a la Cuenta Concentradora, los Gastos del Fideicomiso que sean pagaderos el mes de que se trate y previas instrucciones del Fideicomitente.
- b. Con cargo a la Cuenta Concentradora, y previa recepción de la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda, la Cantidad Límite que corresponda a cada Financiamiento y con ésta cubrirá los siguientes conceptos:
 1. Los Gastos del Financiamiento del periodo que corresponda.
 2. Transferirá al Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses los importes correspondientes al pago de Intereses y pago de capital que corresponda a cada

Solicitud de Pago de cada Financiamiento entregada al Fiduciario emitida por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate;

- 30
3. En caso de que los recursos en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda no sean suficientes para el pago del Financiamiento, el Fiduciario deberá tomar los recursos necesarios del Fondo de Reserva correspondiente a dicho Financiamiento;
 4. En su caso, transferirá al Fondo de Reserva respectivo, las cantidades necesarias para construir o reconstruir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en la Solicitud de Pago.
 5. En su caso, las Cantidades Remanentes se transferirán al Estado mediante depósito en la cuenta que este último instruya al Fiduciario, para su aplicación en términos del presente Contrato.

C) En aquellos periodos mensuales con dos Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes, no sea suficiente para cubrir los montos establecidos en la presente cláusula, las cantidades faltantes se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mismo mes. Lo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso que el vencimiento de Documentos de Financiamiento sea con anterioridad a que haya recibido la segunda Ministración a que hace referencia el presente inciso, sin perjuicio de que el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda disponga de las cantidades que conforman el Fondo de Reserva, las Cantidades Remanentes y los Porcentajes No Asignados, según corresponda para realizar el pago respectivo.

D) Si existieran flujos correspondientes al Porcentaje No Asignado, así como cualesquiera cantidades remanentes de la Cuenta Concentradora, deberán transferirse a la Cuenta de Remanentes para su aplicación en términos del presente Contrato.

E) En la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda se abonará, por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, durante la vigencia del presente Fideicomiso: (i) con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta por la Cantidad Límite, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el servicio del Financiamiento; (ii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iii) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de Aportaciones Adicionales, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda; y (iv) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda. En la fecha indicada en la Solicitud de Pago entregada por el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda que corresponda, los Gastos del Financiamiento, o bien las cubrirá con Aportaciones Adicionales del Fideicomitente o Cantidades Remanentes, en cuyo caso atenderá las instrucciones de este último.

F) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate y de acuerdo a los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago correspondiente, hasta donde los recursos en dicha cuenta alcancen, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago respectiva, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento.

G) Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del Financiamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento;

Si en un determinado Periodo de Intereses el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Intereses inmediato anterior, tanto para el pago de capital, como de intereses y demás accesorios. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses;

- b. El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar, una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, únicamente las cantidades necesarias para que la totalidad de las Cuentas Individuales para el Servicio de la Deuda hayan sido fondeadas en términos de las Solicitudes de Pago que haya recibido;
- c. Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes en un determinado Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, enviará una notificación al Fideicomitente notificándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos; y
- d. Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio de la Deuda del Financiamiento, en términos de los numerales anteriores.

H) **Fondo de Reserva de cada Financiamiento.** Cuando un Financiamiento quede

inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario por instrucciones del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, deberá constituir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

32

- a. El Fondo de Reserva se constituirá para cada Financiamiento y para cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, de acuerdo a las instrucciones específicas que para tales efectos gire el Fideicomitente al realizar la aportación inicial para tal objetivo, apegándose a lo indicado en el Sumario y Documentos de Financiamiento correspondientes;
- b. A partir de la primer Disposición del Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente a cada Financiamiento, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de que se trate. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Financiamiento, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario que corresponda;
- c. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda de que se trate fueran insuficientes para cubrir el servicio del Financiamiento, el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate para cubrir los pagos correspondientes.
- d. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda no sean suficientes para reconstituir y/o actualizar el Fondo de Reserva, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo al Porcentaje No Asignado y, si aún no es suficiente, con cargo a las Aportaciones Adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera "Aportaciones Adicionales" y Cláusula Cuarta inciso 4.2. En caso de no recibir dichas Aportaciones Adicionales, el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate, con cargo a la Ministración inmediata siguiente que reciba de Participaciones Fideicomitidas, después de haber cubierto las Cantidades Requeridas en las Solicitudes de Pago y demás obligaciones de pago en términos de la presente Cláusula Séptima numeral II. Lo anterior sin perjuicio de que el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, disponga de las cantidades que conforman el Fondo de Reserva, las Cantidades Remanentes y los Porcentajes No Asignados, según corresponda para realizar el pago respectivo.
- e. En el caso que se actualice el Fondo de Reserva y el importe correspondiente exceda el saldo objetivo establecido en la Solicitud de Pago el diferencial será entregado por el

Fiduciario al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, de ser el caso, en la Cuenta de Remanentes. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

- 33
- f. Si así lo autoriza el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, las últimas amortizaciones de los Financiamientos, podrán cubrirse con su propio Fondo de Reserva para el pago de capital e intereses; o al vencimiento de cada Financiamiento y una vez pagado el total de su principal e intereses, el monto del Fondo de Reserva correspondiente será entregado por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda al Fideicomitente conforme a lo antes señalado.
 - g. Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, a alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán conservarse la Cuenta Individual del Financiamiento respectivo y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el servicio del Financiamiento, en términos de los numerales anteriores.
 - h. El Fiduciario deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
 - i) En caso que, una vez hecha la provisión para el pago de los conceptos antes referidos hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente de su recepción. Del segundo anticipo de Participaciones que el Fiduciario reciba de la SHCP, el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, provisionará por cada Financiamiento en proporción al Porcentaje Asignado, las cantidades necesarias para cubrir la diferencia que exista entre la Solicitud de Pago y la provisión hecha con los recursos del primer anticipo.

7.II.2 Coberturas

Cuenta Individual de las Coberturas. - Aplicación de los Montos depositados en las Cuentas Individuales de Coberturas:

- a. En caso de que el Fideicomitente o cualquier contraparte de un Contrato de Cobertura notifique al Fiduciario que dicha contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará las cantidades recibidas en la Cuenta Concentradora a la Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda del Financiamiento que estén relacionados con el Contrato de Cobertura de que se trate. Lo anterior, en el entendido de que el Estado deberá causar que los Contratos de Cobertura o en el documento de confirmación se establezcan fechas de pago en favor del Estado, que ocurran con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago del Financiamiento respectivo.

- b. En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora y cualesquiera cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura que deba pagar al Estado de conformidad con los términos de dicho contrato, el Fiduciario las abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses del Financiamiento o Financiamientos que estén relacionados con el Contrato de Cobertura de que se trate.
- c. Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente en la cuenta bancaria que éste le notifique por escrito, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Cobertura, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Provisión para el Pago de Intereses del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate haya sido fondeado en su totalidad.

7.II.3. Disposiciones aplicables en caso de Notificación de Evento de Aceleración o Notificación Causa de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento.

- a) **Notificación de Evento de Aceleración.** i) En caso que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Aceleración de un Fideicomisario en Primer Lugar, enviará una copia al Fideicomitente, a los demás Fideicomisarios en Primer Lugar y en su caso a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que reciba dicha notificación. ii) Una vez que el Fiduciario reciba la Notificación de Evento de Aceleración dejará de entregar Remanentes al Fideicomitente. iii) El Fiduciario transferirá con cargo al Fondo de Provisión para el Pago de Capital y del Fondo de Provisión para el Pago de Intereses la cantidad que establezca el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Evento de Aceleración, sin que el monto exceda la Cantidad Límite y aplicará todos los recursos de la Cantidad Límite que se vayan recibiendo, para el pago del Financiamiento sin necesidad de instrucción adicional alguna. iv) El Evento de Aceleración de un Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.
- b) **Notificación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento.** i) En el supuesto que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado o de Evento de Incumplimiento enviará una copia al Fideicomitente, a los demás Fideicomisarios en Primer Lugar y en su caso a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que reciba la Notificación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento. ii) Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado o una

Notificación de Evento de Incumplimiento dejará de entregar Cantidades Remanentes al Fideicomitente. iii) El Fiduciario transferirá con cargo al Fondo de Provisión para el Pago de Capital y del Fondo de Provisión para el Pago de Intereses la cantidad que establezca el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Vencimiento Anticipado o bien en la Notificación de Evento de Incumplimiento, sin que el monto exceda la Cantidad Límite y aplicará todos los recursos de la Cantidad Límite que se vayan recibiendo, para el pago del Financiamiento sin necesidad de instrucción adicional alguna. iv) El Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento de un Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Causa de Vencimiento Anticipado o Notificación de Terminación de Evento de Incumplimiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

- c) **Insuficiencia de los Porcentajes Asignados.** En caso de insuficiencia de los Porcentajes Asignados para cubrir el Servicio de la Deuda de los Financiamientos, el Fiduciario dará aviso al correo electrónico del Fideicomitente, a efecto de que el Fideicomitente realice las Aportaciones Adicionales que sean necesarias el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación respectiva. El Fiduciario en cuanto reciba la Aportación Adicional respectiva aplicará las cantidades de dinero para fondear en su totalidad los Fondos de Provisión para el Pago de Capital y los Fondos de Provisión para el Pago de Intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar que lo hayan requerido en la notificación respectiva sin que el Fiduciario asuma alguna responsabilidad en caso de que no se realicen las Aportaciones Adicionales.

OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO".- Queda expresamente establecido que "EL FIDUCIARIO", no es responsable de:

- 1.- Cualquier acto, hecho o circunstancia que sea originado por "EL FIDEICOMITENTE" o que impida o dificulte a "EL FIDUCIARIO" la realización de los fines de este Contrato.
- 2.- El incumplimiento por parte de "EL FIDEICOMITENTE" a los Financiamientos y demás documentos relacionados con los mismos.
- 3.- El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Financiamientos, ni vigilar el margen de aforo, lo cual será responsabilidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", que corresponda.
- 4.- La omisión total o temporal de entregar a través de la "CUENTA CONCENTRADORA", las cantidades correspondientes a los depósitos a las subcuentas que se deriven de los Financiamientos, si dicha omisión tiene por causa por orden o resolución de autoridad administrativa o judicial.

5.- De actos o hechos realizados por "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" que corresponda, o de sus Representantes y empleados; así como de las resoluciones adoptadas por sus respectivos Representantes.

36

6.- En general, "EL FIDUCIARIO" queda expresamente liberado por "LAS PARTES", por cualquier circunstancia que le impida recibir los recursos provenientes para el pago de los Financiamientos, y de cualquier causa que le impida cumplir con los fines del presente Contrato.

NOVENA.- FACULTADES DE "EL FIDUCIARIO".- "EL FIDUCIARIO" tendrá respecto del Patrimonio del Fideicomiso, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente Contrato.

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes especiales a terceros para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMITENTE".- Serán obligaciones de "EL FIDEICOMITENTE", las siguientes:

- a) Atender, responder y solucionar cualquier conflicto o controversia que se presente ante terceros, derivado del presente Fideicomiso a excepción de aquellos relativos a la actividad de "EL FIDUCIARIO" y de LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, o aquellos que se generen por negligencia, mala fe o dolo de "EL FIDUCIARIO".
- b) Proporcionar oportunamente a "EL FIDUCIARIO", la información que éste le requiera, relativa a la recepción, administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato.
- c) Realizar las notificaciones a que se refiere la cláusula de fines de este Contrato.
- d) No realizar ningún acto en contravención a los términos establecidos en este Fideicomiso.
- e) Informar a "EL FIDUCIARIO" de cualquier situación que afecte de modo alguno al presente Fideicomiso.

f) Proveer a "EL FIDUCIARIO" de fondos suficientes en caso de que tuviere que realizar algún gasto, siempre y cuando éste haya sido previamente aprobado por "EL FIDEICOMITENTE".

37

g) Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables a las Participaciones.

DÉCIMA PRIMERA. - DEFENSA DEL PATRIMONIO.- "EL FIDUCIARIO" no será responsable por hechos, actos u omisiones de "EL FIDEICOMITENTE", así como de LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Contrato de Fideicomiso.

"EL FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato.

Cuando "EL FIDUCIARIO" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al Patrimonio del Fideicomiso, lo avisará de inmediato a EL FIDEICOMITENTE y a LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, para que EL FIDEICOMITENTE se aboque a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad de EL FIDUCIARIO.

Por su parte EL FIDEICOMITENTE tiene, la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO" con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar el hecho de que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

EL FIDEICOMITENTE con la conformidad de la mayoría de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR (tomando para efecto de la mayoría, el monto insoluto que representan sus respectivos Financiamientos), queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o en su defecto, de no llegar a un acuerdo la designación corresponderá a la mayoría de LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR (tomando para efecto de la mayoría, el monto insoluto que representan sus respectivos Financiamientos). En este caso, "EL FIDUCIARIO" solo tendrá la obligación de otorgar ante el Notario de su elección, a favor de las personas designadas, un poder especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia legal que implementen, ni por las acciones judiciales que ejerciten.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los criterios legales del o los apoderados, los cuáles en todo caso, son responsabilidad de "EL FIDEICOMITENTE", en el entendido, de que dichos criterios, no necesariamente coinciden con las tesis de "EL FIDUCIARIO".

El o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de rendir cuentas de forma bimestral y por escrito a "EL FIDUCIARIO", respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten; en el entendido de que "EL FIDEICOMITENTE" queda obligada y asume frente a "EL FIDUCIARIO" la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma, los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo.

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar a paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO", por los gastos y costas, así como, por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

Si durante la vigencia del presente Fideicomiso, la autoridad que corresponda, impone alguna sanción, multa, pena, etc., incluso de carácter fiscal, por causas imputables a "EL FIDEICOMITENTE", a LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR o a algún tercero, "EL FIDEICOMITENTE" y LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR están conformes en que dicho pago, lo realice "EL FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio del fideicomiso y en caso, de que el patrimonio no fuere suficiente, "EL FIDEICOMITENTE" queda obligado a aportar al Fideicomiso los recursos suficientes para efectos de cubrir el pago, en la inteligencia de que, hasta en tanto, "EL FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS.- Los impuestos y contribuciones que se originen con motivo de los Financiamientos, deberán ser cubiertos por "EL FIDEICOMITENTE" directamente; éste además se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR a cumplir con el pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones fiscales que sean a su cargo, en los plazos, tasas y montos que indique al efecto las leyes fiscales que sean aplicables. Quedando expresamente determinado que la celebración del presente Contrato, por ningún motivo, implica que las obligaciones fiscales a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", serán cubiertas por terceros.

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y/o con cargo al patrimonio las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la

inteligencia de que, hasta en tanto, "EL FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

Todos aquellos gastos que se deriven por comisiones (de mercado), derechos, impuestos y honorarios (de mercado) por la inversión de recursos en numerario que sean patrimonio de este Fideicomiso, serán por cuenta de "EL FIDEICOMITENTE" y podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. - DE LOS HONORARIOS. - "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO" por su intervención los honorarios que se precisan en el **"ANEXO 16"**.

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el **"ANEXO 16"** de esta cláusula, en su caso, junto con los intereses moratorios, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la sustituya; serán cobrados por "EL FIDUCIARIO" y pagados íntegramente por "EL FIDEICOMITENTE" en la forma siguiente: (i) en las fechas establecidas; (ii) en el domicilio de "EL FIDUCIARIO" señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique a "EL FIDEICOMITENTE"; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte de "EL FIDUCIARIO"; (iv) en pesos Moneda Nacional; y (v) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, "EL FIDEICOMITENTE" suscribe el **"ANEXO 17"**, relativo al Buró de Crédito.

"LAS PARTES" que otorgan el presente Contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por un período igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que "EL FIDUCIARIO" de por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del Patrimonio del Fideicomiso; en ese sentido, "EL FIDEICOMITENTE", asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al Patrimonio del Fideicomiso y/o su operación, frente a toda persona o

autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra de "EL FIDUCIARIO", ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

40

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL FIDUCIARIO" a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO.- Debido a que el presente Fideicomiso tiene como propósito establecer un medio de pago para dar cumplimiento a las obligaciones de EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, el presente Fideicomiso tiene carácter de irrevocable y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines como mecanismo o fuente de pago o garantía, y se podrá extinguir, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo una vez que se hubieren designado y estén vigentes las designaciones de Fideicomisarios en Primer Lugar.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES LEGALES. - De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 106, Fracción XIX (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, "EL FIDUCIARIO", manifiesta que explico de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; ...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, emitidas por el Banco de México, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a "LAS PARTES", el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"...6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN.- "EL FIDEICOMITENTE", representado como ha quedado dicho, en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de "EL FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este Contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso que se mencionan en el párrafo anterior, "LAS PARTES" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. - El clausulado del presente Contrato de Fideicomiso, solamente podrá modificarse por acuerdo escrito entre "EL FIDEICOMITENTE", y "EL FIDUCIARIO"; una vez inscrito algún FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, la modificación requerirá el acuerdo por escrito del mismo y si hubiere uno o más FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR las modificaciones deberán ser autorizadas por unanimidad.

Lo anterior, en el entendido que las Aportación Adicional de Participaciones y la extinción parcial y reversión de Porcentajes no Asignados no serán considerados modificaciones al presente Contrato y para su realización se requerirá únicamente las formalidades y requisitos establecidos en el presente Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

I. DE LA SUSTITUCIÓN: El Fiduciario podrá ser sustituido en su encargo, cuando así lo resuelvan de común acuerdo, el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, quienes quedan obligados a comunicar por escrito tal decisión al Fiduciario, con 30 (treinta)

Días de anticipación, contados a partir de la fecha en que se tenga prevista la sustitución del Fiduciario.

43

Al cesar en su encargo el Fiduciario, por remoción o renuncia, elaborará un informe del patrimonio fideicomitido, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar cubiertos sus honorarios.

Las Partes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

No obstante, lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente Contrato hasta en tanto no se formalice la sustitución.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este Contrato.

II. DE LA RENUNCIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC, convienen las Partes que en caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y de cada Fideicomisario en Primer Lugar, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, deberán en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días a partir del Día hábil siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación; indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las Partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal grave para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones por un período igual o superior a tres años consecutivos, a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, sin necesidad de que medie fallo o sentencia judicial alguna y con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la LGTOC, para lo cual el Fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan, y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al Fideicomitente en la que conste la extinción del Fideicomiso y la atenta solicitud para que el Fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de 30 (treinta) Días,

contados a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

44

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las Partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al Fideicomitente mediante depósito en la misma cuenta en la que el Fiduciario entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la LGTOC, resuelva lo que corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, es decir, estará vigente en tanto exista saldo insoluto de cualquier Financiamiento y podrá extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, a excepción de la causa establecida en la fracción VI del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, ya que "EL FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocarlo y se podrá extinguir, por cualquiera de sus demás supuestos que sean aplicables a este Contrato.

VIGÉSIMA. - RENDICIÓN DE CUENTAS.- "EL FIDUCIARIO" mensualmente rendirá cuentas por escrito mediante la entrega de un estado de cuenta a "EL FIDEICOMITENTE" con copia para LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR (en el entendido de que a cada Fideicomisario en Primer Lugar únicamente se entregará información sobre su Financiamiento) de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando "EL FIDEICOMITENTE" y LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si "EL FIDUCIARIO" no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. - Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a la otra parte, a su domicilio, conforme a los datos contenidos en la presente cláusula.

Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario y la parte correspondiente, emite un acuse de recibo del mismo por cualquier medio escrito.

Para todos los efectos del presente Contrato, los domicilios de "LAS PARTES" son los siguientes:

"EL FIDEICOMITENTE": Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

"EL FIDUCIARIO": Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

45

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicando a la otra por escrito con acuse de recibo.

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Business Center, Planta Baja.

Teléfono: 0155-1998 8039

Correo electrónico: une.mx@bbva.com

Página de Internet: www.bbva.mx

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las Partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **"ANEXO 18"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario, así como para recibir información vía electrónica por parte del Fiduciario, especialmente las notificaciones a que se hace referencia en la cláusula SÉPTIMA.

El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, las instrucciones deberán expresar los montos cantidades o actividades en concreto que se solicite realizar al Fiduciario debidamente giradas por quien este facultado para tal efecto y estar de acuerdo con los términos, condiciones y fines establecidos en el presente fideicomiso

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MEDIDAS DE TRANSPARENCIA.- "EL FIDEICOMITENTE", representado como ha quedado dicho, aprueba expresamente a que "EL FIDUCIARIO" en términos del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones, emitidas por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.

Toda vez que "EL FIDUCIARIO" actuará en cumplimiento de los fines del Fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo "EL FIDUCIARIO" con la propia institución.

Asimismo, manifiesta "EL FIDUCIARIO", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEY DE TRANSPARENCIA.- “EL FIDUCIARIO”, con la autorización de **“EL FIDEICOMITENTE”**, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los “Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos” publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, **“EL FIDEICOMITENTE”** instruye a **“EL FIDUCIARIO”** para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del Fideicomiso o contrato será el **ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN**; así como a los entes fiscalizadores de orden federal y sin que **“EL FIDUCIARIO”** asuma alguna responsabilidad por la información que revele en cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERESES.- “EL FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO”, convienen expresamente, que en caso de que se llegara a presentar algún conflicto de intereses, con relación al presente FIDEICOMISO, acuerdan dirimirlo de la siguiente manera:

1. **“LAS PARTES”** en éste acto designan de común acuerdo a BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo “Banco Monex”) como la Institución de crédito que deberá sustituirse como fiduciaria en el Fideicomiso, a fin de que continúe dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones del Fideicomiso, una vez que se documente su aceptación a esa designación.

2. En caso de que Banco Monex no acepte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que **“EL FIDUCIARIO”** le haya propuesto por escrito que se sustituya como Fiduciaria en el Fideicomiso, **“LAS PARTES”** de común acuerdo designarán una nueva Institución de Crédito para tales efectos.

Si **“LAS PARTES”** no llegan a un acuerdo, por causa debidamente justificada, dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del plazo estipulado en el párrafo anterior o siguientes a la fecha en que Banco Monex haya emitido su no aceptación al cargo, lo que suceda primero, **“EL FIDUCIARIO”** quedará facultado para buscar a la Institución de Crédito que pueda sustituirse como Fiduciaria en el Fideicomiso, la cual una vez que haya aceptado tal designación continuará dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones del Fideicomiso.

3. Los honorarios que se pagarán a la nueva Institución Fiduciaria serán los mismos que se pagaban a "EL FIDUCIARIO" y en caso de que éstos no resulten aceptables, "EL FIDEICOMITENTE" negociará su determinación con la nueva Institución Fiduciaria con base en la buena fe, razonabilidad y condiciones del mercado.

47

4. Asimismo, convienen expresamente "LAS PARTES" que hasta en tanto no se de la aceptación del cargo de la nueva institución fiduciaria, de conformidad a lo antes señalado y esta se formalice, el Fideicomiso continuará produciendo sus efectos en los términos del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. - ENVIÓ DE INSTRUCCIONES POR CANALES DIGITALES.- "EL FIDEICOMITENTE" a través de su representante, manifiesta, que es su voluntad, regular el envío de instrucciones y documentos vinculados con las mismas, por los canales digitales que "EL FIDUCIARIO" establezca (en lo sucesivo los "canales digitales"), por lo cual, "EL FIDEICOMITENTE", se adhiere y acepta, los términos contenidos en el "**ANEXO 19**" que se agrega al presente fideicomiso, para formar parte integral del mismo. Para la habilitación de los canales digitales, es necesario que "EL FIDEICOMITENTE" hubieran suscrito con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el contrato correspondiente para la prestación de servicios de consulta y operaciones financieras bancarias a través de Internet y que LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, tengan acceso a dicho servicio. En todo caso, "EL FIDEICOMITENTE", reconoce que el uso de los canales digitales se rige por dicho contrato.

"EL FIDEICOMITENTE" libera a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible el envío de instrucciones por los canales digitales, debiendo entregar únicamente la carta de instrucciones original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el "**ANEXO 19**" estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios indicado en el párrafo anterior contratado por "EL FIDEICOMITENTE", por lo que "EL FIDUCIARIO", sin responsabilidad alguna, podrá suspender o dejar de recibir el envío de instrucciones y documentos vinculados a las mismas por canales digitales, cuando dicho contrato de prestación de servicios hubiere sido suspendido o terminado.

VIGÉSIMA SEXTA. - SUBTÍTULOS. - Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

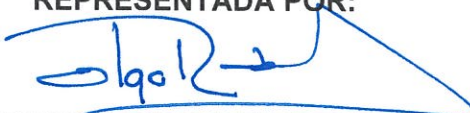
VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales federales de la Ciudad de México o de la ciudad de Mérida,

Estado de Yucatán, a elección del actor, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.

EN VIRTUD DE LO CUAL, "LAS PARTES" del presente firman este Contrato, a los 6 días del mes de noviembre de 2019.

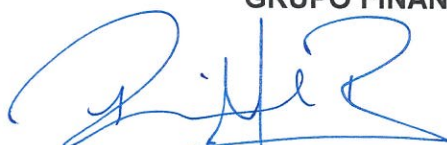
48

"EL FIDEICOMITENTE"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
REPRESENTADA POR:



LIC. OLGA ROSAS MOYA

"EL FIDUCIARIO"
BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.



LIC. VICENTE RICARDO RIVERA MELO
MADERA
DELEGADO FIDUCIARIO



LIC. LEO DÍAZ ARCOS
DELEGADO FIDUCIARIO

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ÉSTA HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4109088, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO
NÚMERO SAF/PC/03-2026**

**ANEXO 4
FORMATO DE CONSTANCIA DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO**

C. _____
BANCO _____
P R E S E N T E

Oficio No. _____
Ref.- Aplicación de los Recursos del
Crédito __ mdp, de fecha __ de __
de 2026.

El[La] suscrito[a], C. _____, designado[a] por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno como Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas [o funcionario facultado], en ejercicio de las atribuciones que tengo encomendadas conforme a lo previsto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, así como la fracción XVII del artículo 22 y las fracciones III, V, VI, XIII, XXI y XXXII, del artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán y las fracciones I y V del artículo 543 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán¹, de conformidad con la solicitud presentada por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SAF/___/202_, y la evidencia documental entregada por la Dirección General de Egresos, unidad administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que se relaciona a continuación:

1. Decreto No. ___/2026 publicado el __ de __ de 2026 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado (el “Decreto de Autorización”);
2. Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por \$____,000,000.00 (____ Pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha __ de __ de 2026, con clave de inscripción en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado ___/2026 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número _____ (“Financiamiento _____”);
3. [Pagaré o Aviso de Disposición] de fecha __ de __ del 20__ que acredita [la primera] disposición del “Financiamiento _____”, por un monto parcial de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N);

¹ Artículo 543. Los Órganos de Control Interno tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Vigilar, a través de revisiones, la implementación del sistema de control interno en las Dependencias o Entidades en las que se encuentren designados, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;... V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por su superior jerárquico en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;...



4. [Pagaré o Aviso de Disposición] de fecha ____ de ____ del 20__ que acredita [la primera] disposición del “Financiamiento _____”, por un monto parcial de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N), y
5. [Informe total o parcial de la aplicación de recursos, por la dependencia u el organismo público paraestatal designado para ello], y
6. Listado de las obras y/o adquisiciones realizadas

De conformidad con las facultades a que se refieren los artículos señalados en el primer párrafo del presente escrito, certifico que los recursos fueron aplicados conforme a contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, con base en la evidencia documental anterior y que los comprobantes cumplen con los requisitos que señala la legislación y normatividad fiscal vigente.

Lo anterior considerando que: (i) a la fecha no se ha recibido observación o auditoría en relación con el ejercicio de los recursos antes señalados, (ii) a la fecha no existen observaciones de auditoría, fiscalización o procesos similares vinculados al ejercicio de los recursos del “Financiamiento _____” ni los procesos de contratación de las obras referidas y (iii) la documentación puesta a la vista para la emisión de la presente fue presentada por los funcionarios competentes para su debida integración y resguardo.

Es de mi conocimiento que ante cualquier inconsistencia o irregularidad que pudiera detectarse, esa institución financiera, notificará a los órganos fiscalizadores competentes, con copia al OIC durante toda la vigencia del crédito.

ATENTAMENTE

**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

